

---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA DE PROFESIONAL DE DERECHO**

**VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS JURÍDICAS DE  
INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA  
PENAL CASATORIA N° 3442-2012 EL SANTA  
EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04; DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - DEL SANTA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR**

**SANCHEZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO  
ORCID: 0000-0003-3503-3606**

**ASESOR**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Sanchez Rodriguez, Jose Antonio

ORCID: 0000-0003-3503-3606

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Postgrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Mgtr. JUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN PAÚL KARL**  
**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

**Mgtr. MURRIELL SANTOLALLA LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A Dios sobre por ser mi creador  
Y mi fuente de inspiración

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios,** sobre todas las cosas.

A mis familiares, amigos y maestros.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿De qué manera se aplican la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia de Casación N° 3442-2012 El Santa, emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?; el objetivo general fue: Determinar la aplicación de la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia de Casación N° 3442-2012 El Santa emitida por la Corte Suprema. Es tipo cuantitativa-cualitativa (mixto); nivel exploratoria – hermenéutica; diseño método hermenéutico dialéctico. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la validez normativa **siempre** se presentó en la sentencia de la Corte Suprema, aplicándose para ello en forma **adecuada** las técnicas de interpretación. En conclusión, al ser **adecuadamente** aplicadas permiten que la sentencia en estudio de la Corte Suprema se encuentre debidamente motivada, es decir, debidamente argumentada dando las razones en apoyo de las premisas del razonamiento judicial.

**Palabras clave:** aplicación; derecho fundamental vulnerado; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as a problem: How are the normative validity and the techniques of legal interpretation applied in the judgment of cassation N ° 3442-2012 The Santa, issued by the Supreme Court, in file No. 00462-2011-0- 2501-JR-PE-04, of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2021 ?; The general objective was: To determine the application of the normative validity and the techniques of legal interpretation in the judgment of cassation N ° 3442-2012 The Santa issued by the Supreme Court. It is quantitative-qualitative (mixed) type; exploratory level - hermeneutics; design dialectical hermeneutic method. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the normative validity was always presented in the judgment of the Supreme Court, applying in an adequate way the interpretation techniques. In conclusion, when properly applied, they allow the judgment under study of the Supreme Court to be duly motivated, that is, duly argued, giving the reasons in support of the premises of the judicial reasoning.

Keywords: application; fundamental right violated; rank and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la Tesis .....	i
Equipo de Trabajo .....	ii
Hoja de Firma del Jurado y Asesor .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido (Indice) .....	viii
Índice de Cuadros .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>07</b>
<b>2.1. Bases Teóricas Relacionadas con el Estudio .....</b>	<b>07</b>
<b>2.1.1. Antecedentes .....</b>	<b>07</b>
<b>2.2. Marco teórico .....</b>	<b>07</b>
<b>2.2.1. Papel del Juez en el Estado de Derecho .....</b>	<b>07</b>
<b>2.2.1.1. El Juez vinculado con la Ley .....</b>	<b>07</b>
<b>2.2.1.2. El Juez relacionado con la Constitución. . . ..</b>	<b>08</b>
<b>2.2.2. Validez de la Norma Jurídica .....</b>	<b>08</b>
<b>2.2.2.1. Concepto .....</b>	<b>08</b>
<b>2.2.2.2. Estructura Lógico Formal de la Norma Jurídica .....</b>	<b>09</b>
<b>2.2.2.3. Estructura Jerárquica del Sistema Jurídico Normativo Peruano .....</b>	<b>09</b>



<b>2.2.2.4. Criterios de Validez de la Norma</b> .....	10
<b>2.2.2.4.1. Validez Formal</b> .....	10
<b>2.2.2.4.2. Validez Material</b> .....	10
<b>2.2.2.5. Verificación de la Norma</b> .....	11
<b>2.2.2.5.1. Concepto</b> .....	11
<b>2.2.2.5.2. Control Difuso</b> .....	11
<b>2.2.2.5.2.1. Principio de Proporcionalidad</b> .....	11
<b>2.2.2.5.2.2. Juicio de Ponderación</b> .....	11
<b>2.2.2.5.3. Test de Proporcionalidad</b> .....	11
<b>2.2.2.5.3.1. Reglas de Ponderación (o juicio de proporcionalidad)</b> .....	11
<b>2.2.2.5.3.2. Ponderación y Subsunción</b> .....	12
<b>2.2.2.5.3.3. Aplicación del Test de Proporcionalidad</b> .....	12
A. Concepto .....	12
<b>2.2.3. Derechos Fundamentales</b> .....	13
<b>2.2.3.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales</b> .....	13
<b>2.2.3.2. Concepto</b> .....	13
<b>2.2.3.3. Derechos Fundamentales y Estado Constitucional de Derecho</b> .....	13
<b>2.2.3.4. Derechos Fundamentales y Aplicación Judicial del Derecho</b> .....	14
<b>2.2.3.5. Derechos Fundamentales Vulnerados según caso en estudio</b> .....	14
<b>2.2.3.6. Instituciones Jurídicas pertenecientes al caso en estudio</b> .....	15
<b>2.2.3.6.1. Ubicación del Delito en el Código Penal</b> .....	15
<b>2.2.4. Técnicas de Interpretación</b> .....	16
<b>2.2.4.1. Concepto</b> .....	16
<b>2.2.4.2. La Interpretación Jurídica</b> .....	16
<b>2.2.4.2.1. Concepto...</b> .....	16
<b>2.2.4.2.2. Función e importancia de la Interpretación Jurídica</b> .....	17

2.2.4.2.3. Clasificación en Base a Sujetos .....	17
2.2.4.2.4. Clasificación en Base a Resultados .....	17
2.2.4.2.5. Clasificación en Base a Medios .....	18
2.2.4.3. Argumentación Jurídica .....	19
2.2.4.3.1. Concepto .....	19
2.2.4.3.2. Vicios en la Argumentación .....	19
2.2.4.3.3. Argumentación en Base a Componentes .....	19
2.2.4.3.4. Argumentación en Base a Sujeto .....	20
A. Principios .....	20
B. Reglas .....	22
2.2.4.3.5. Argumentos Interpretativos.....	22
2.2.4.3.6. Teoría de la Argumentación Jurídica .....	24
2.2.4.3.7. Problemas de la Actividad Judicial .....	25
2.2.4.3.8. Derecho a la Debida Motivación .....	26
2.2.4.3.8.1. Importancia de la Debida Motivación.....	26
2.2.4.3.8.2. Debida Motivación y Argumentación en el Razonamiento Lógico de los Jueces... ..	26
2.2.5. Recurso de Nulidad.....	27
2.2.5.1. Concepto .....	27
2.2.5.2. La Nulidad desde la Perspectiva Procesal .....	27
2.2.5.3. La Nulidad desde la Perspectiva Constitucional .....	27
2.2.5.4. Fundamento Valorativo de la Nulidad Procesal .....	27
2.2.5.5. Presupuestos Materiales de las Nulidades Procesales .....	28
2.2.5.5.1. Principio de Legalidad de las Formas Especificidad Formalidad .....	28
2.2.5.5.2. Principio de Trascendencia .....	28
2.2.5.5.3. Principio de Convalidación o Subsanación .....	28

2.2.5.5.4. Principio de Conservación .....	29
2.2.5.5.5. Principio de Protección .....	29
2.2.5.5.6. Principio de Preclusión Procesal o Eventualidad .....	29
2.2.5.6. Presupuestos Constitucionales de las Nulidades .....	30
2.2.5.6.1. El Debido Proceso .....	30
2.2.5.6.2. Garantías del Debido Proceso .....	30
2.2.6. La Sentencia .....	30
2.2.6.1. La Sentencia Penal .....	30
2.2.6.2. Naturaleza Jurídica de la Sentencia .....	30
2.2.7. El Recurso Extraordinario de Casación... ..	31
2.2.7.1. Definición... ..	31
2.2.7.2. Finalidad del Recurso de Casación... ..	31
2.2.7.3. Características de la Casación... ..	33
2.2.7.4. Motivos o Causales para interponer la Casación Penal... ..	35
2.2.7.5. Requisitos de Admisibilidad del Recurso de Casación... ..	35
2.2.7.5.1. Requisitos de Fondo .....	35
2.2.7.5.2. Requisitos de Forma .....	37
2.3. Marco Conceptual .....	37
2.4. Hipótesis .....	38
2.5. Variables .....	38
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>39</b>
3.1. Tipo y Nivel de Investigación .....	39
3.2. Diseño de la Investigación .....	40
3.3. Población y Muestra .....	40
3.4. Definición y Operacionalización de las Variables y los Indicadores .....	41
3.5. Técnicas e Instrumentos .....	41

3.6. Plan de Análisis .....	42
3.7. Matriz de Consistencia.....	44
3.8. Principios Éticos .....	47
3.8.1. Consideraciones Éticas .....	47
3.8.2. Rigor Científico .....	47
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>48</b>
4.1. Resultados .....	48
4.2. Análisis de Resultados .....	58
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>64</b>
5.1. Conclusiones .....	64
5.2. Recomendaciones.....	66
Referencias Bibliográficas .....	68
ANEXOS .....	73
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de las variables .....	74
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables (en materia penal) .....	81
ANEXO 3: Sentencia Casatoria .....	88
ANEXO 4: Lista de indicadores .....	91
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....	94

## INDICE DE CUADROS

**Pág.**

Resultados parciales de la Sentencia Casatoria emitida por la Corte

Suprema de Justicia de la República del Perú

Cuadro 1: Con relación a la Validez Normativa... 48

Cuadro 2: Con relación a las Técnicas Jurídicas de Interpretación... 52

Resultados Consolidados de la Sentencia Penal Casatoria emitida por la Corte

Suprema de Justicia de la República del Perú

Cuadro 3: Con relación a la Validez Normativa y a las Técnicas de Interpretación... 57

## **I. INTRODUCCIÓN**

La formulación del presente informe, obedece a lo establecido en el Reglamento de Investigación (RI) - Versión N° 015 (ULADECH, 2021), y a lo proveniente de la Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Posgrado de Derecho - Maestría; razón por la cual, se denomina “Validez de la normativa y Técnicas de interpretación aplicadas en las sentencias emitidas por los Órganos Supremos de Justicia del Perú. 2021” (ULADECH, 2021), cuya materia en estudio son las sentencias provenientes de los Órganos Jurisdiccionales Supremos de Justicia del Perú.

Como puede apreciar del título de la Línea de Investigación nos muestra dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; los cuales se lograrán cumplir, en cuanto al primero, quedará satisfecho con el análisis de una sentencia casatoria proveniente de la Corte Suprema, perteneciente a un proceso individual concluido, determinándose en el estudio la validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a que los órganos supremos emitan sus fallos en forma motivada y razonada.

Se logra cumplir con los fines de la Línea de Investigación; el de haber analizado la sentencia de la Corte Suprema, perteneciente a un procesos individual concluido, determinándose las variables en estudio; así como logra permitir contribuir a que los órganos supremos emitan una sentencia debidamente motivada, tomando en cuenta sobre lo analizado e investigado.

Motivo por el cual acorde a los documentos normativos institucionales, es que se podrá desprender el meta análisis, el mismo que es el reflejo de los resultados de la línea de

investigación, del cual se alcanzarán resultados provenientes de la presente investigación individual.

Por lo que la investigación es de tipo mixta, nivel exploratorio – hermenéutico, y que para la recolección de los datos se aplicó el muestreo no probabilístico, para la recolección de los datos se ha seleccionado un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, lo que conllevará utilizar para ello las técnicas de la observación y el análisis de contenido, aplicándose una lista de cotejo el cual contendrá los parámetros de medición, referentes al tema de investigación, el cual será validado mediante juicio de expertos. Por lo que se evidencia que la presente investigación contará con rigor científico en la propia recolección, identificación y análisis de datos a obtener.

Con el Código de Procedimientos Penales de 1940, el recurso de nulidad, fue diseñado como medio impugnatorio de carácter extraordinario destinado a cuestionar únicamente la sentencia dictada en un proceso de tipo ordinario. Ante ello, la nulidad debe ser vista como consecuencia jurídica de *última ratio* ante la inobservancia de formas procesales, encontrando justificación solo en la medida en que se haya afectado gravemente derechos fundamentales de las partes y consecuentemente la finalidad misma del proceso, revistiendo de ésta manera que la nulidad tenga fundamento de carácter constitucional, en el sentido que el fundamento de la nulidad deriva directamente del respeto de derechos y garantías que la Constitución ha consagrado.

Por ello los actos procesales deben servir al acto final (la sentencia), siendo tal instrumentalidad eficaz y legítima si se ha cumplido con los requisitos que aseguran el efecto esperado por la norma, esto es, sus efectos típicos; pero si ello no ocurriera, correspondería a la nulidad como medio para expresar la idoneidad del acto para la efectividad del proceso. (Quispe, 2016, p. 131).

Lo que significa que si la parte impugnante a través de su recurso de nulidad, busca que se reexamine, se revise sobre todo en materia de valoración de pruebas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, tendrá que evidenciar tanto al momento de declarar No Haber Nulidad o Si Haber Nulidad, exponiendo al momento de resolver las causas, expresar las razones o justificaciones objetivas que lo han llevado a determinada decisión, los cuales no deben provenir tan solo de la propia normatividad vigente y aplicable al caso, sino también de los propios hechos debidamente acreditados provenientes del proceso como del medio impugnatorio.

A ello se relaciona la observancia del deber de motivación regulada en la Constitución, por lo que la Corte Suprema a través de las Salas Penales Permanentes, actuando como sede de instancia e investida de poderes para el conocimiento de lo decidido y actuado en juicio tratándose de Nulidad, debe por regla general ingresar al análisis del fondo del asunto.

Es en razón de ello que se debe haber desarrollado la validez de la norma jurídica en las sentencias supremas, en donde los magistrados habrán de empleado en su debida oportunidad las técnicas de interpretación jurídica teniendo en cuenta los hechos y el derecho, para alcanzar una sentencia debidamente motivada.



En el presente estudio, de los datos del expediente se desprende de la Sentencia Casatoria N° 3442 – 2012 EL SANTA, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron: Por estos fundamentos: declararon: “**NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos veinticinco, del nueve de mayo de dos mil doce, en el extremo que impuso a doce años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de posesión con fines de comercialización, en Agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron. **S.S. S.M.C/L.C/P.S/R.T/N.F/ VPS/dadic**”.

**Ante ello se formuló la siguiente interrogante de investigación:**

¿De qué manera se aplican la validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia Casatoria N° 3442-2012 EL SANTA emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?

**Motivo del cual se trazó el siguiente objetivo general:**

Determinar la aplicación de la validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia Casatoria N° 3442-2012 EL SANTA emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 00462-2012-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

**Habiéndose determinado para ello, los siguientes objetivos específicos:**

1. Determinar la validez de la norma jurídica, en base a la validez formal y validez material.

2. Determinar la verificación de la norma en base al control difuso.
3. Determinar las técnicas jurídicas de interpretación en base a los sujetos, resultados y medios.
4. Determinar las técnicas jurídicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a los principios generales, a la laguna de la ley, y argumentos de interpretación jurídica.
5. Determinar las técnicas jurídicas de interpretación teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto y a argumentos interpretativos.

Todo ello proviene de lo evidenciado en el contexto social con relación al tema a investigar, de donde se desprende la falta o desconocimiento de métodos, criterios, principios o de argumentos interpretativos o el desarrollo parcial del test de proporcionalidad.

Siendo los beneficiarios directos los justiciables, toda vez que por parte de los magistrados, deberán haber tomado los criterios, principios, métodos ya fijados y sentados, para la resolución de casos concretos y determinados, llevando consigo de esa manera a que las sentencias en materia de nulidad se encuentren debidamente motivadas, y no evidencien vicios en la argumentación, entre otros.

Es entonces, que la investigación cuenta con teorías propias relacionadas tanto de la interpretación como argumentación, las teorías encierran en sí, bases y fundamentos sobre determinadas instituciones, donde encuentran sostenimiento y puede evidenciarse la postura que presente el investigador, respecto a ellas, las mismas que permitirán justificar y dar cuenta de conclusiones a las que se haya arribado con razones pertinentes.

Por ello la presente investigación presente aplicación del método científico, en todos sus capítulos pertinentes que comprende, como en las fases de recolección, procesamiento y análisis de datos, el cual hizo posible analizar las respectivas variables que se desprenden del tema investigado y de ésta forma resolver la interrogante de investigación.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Bases Teóricas Relacionadas con el Estudio**

#### **2.1.1. Antecedentes**

García (2016), en Perú, investigó: *“El Neoconstitucionalismo en el Sistema Jurídico Peruano”*, y sus conclusiones fueron: 1. La sociedad actual vive una época en la cual impera el constitucionalismo de los derechos, amparado en los fallos del Tribunal Constitucional basados en el respeto y garantía de los derechos fundamentales. 2. El Neoconstitucionalismo en la justicia peruana enfrenta desafíos y riesgos, en la aplicación y formulación del ordenamiento jurídico constitucional, caracterizado por la superación del legalismo; la normatividad, valor y sistema jurídico ideal; diferencia entre reglas y principios; el apartamiento del silogismo judicial y la importancia de los precedentes jurisprudenciales. 3. Los mecanismos jurisdiccionales constitucionales que cautelan los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución; exigen que los jueces realicen una actividad de control, tutelen la legitimidad y la supremacía constitucional. 4. La tesis principal del Neoconstitucionalismo es: existe una conexión conceptual necesaria, y no sólo contingente, entre el derecho y la moral en las prácticas jurídicas contemporáneas. 5. Los derechos fundamentales que son los derechos humanos constitucionalizados que representan la vía para la argumentación moral en el discurso jurídico.

### **2.2. Marco teórico**

#### **2.2.1. Papel del juez en el Estado de Derecho**

##### **2.2.1.1. El juez vinculado con la ley**

Gascón, (2003) señala:

“la vinculación del juez a la ley, aparte de ser una exigencia del modelo de legitimidad, garantiza ciertos valores que se consideran irrenunciables: la certeza o previsibilidad de las decisiones jurídicas, la igualdad en la aplicación de la ley y la uniformidad jurisprudencial” (p.19). Por lo que la vinculación a la ley e independencia judicial constituyen, la base teórica del modelo de juez que le es propio al Estado de derecho”.

### **2.2.1.2. El juez relacionado con la Constitución**

“En el Estado Constitucional el juez está vinculado a la ley pero también a la Constitución. Esa doble vinculación del juez a la ley como a la Constitución, significa que, éste solo está obligado a aplicar leyes constitucionales, de manera que debe hacer un previo juicio de constitucionalidad de la ley”. (Gascón, 2003, p. 24)

### **2.2.2. Validez de la norma jurídica**

#### **2.2.2.1. Conceptos**

“Todo ordenamiento, como parte de la organización del grupo social, instituye requisitos de validez a sus normas, que de no cumplirlos acarrearían la exclusión de estas últimas de la realidad del primero. Sin embargo es menester señalar que las normas de validez no son las mismas en todo ordenamiento jurídico, la simpleza o complejidad dependerá del tipo de estructura que tenga el ordenamiento jurídico”. (Arce, 2015, p. 34)

Por lo que compartiéndose con el citado autor Arce (2015) “(...) en un ordenamiento simple, la atribución del centro de poder a un solo individuo u órgano en el pacto jurídico de institucionalización del grupo social estaría designado claramente desde un principio quién va a decidir la validez de las normas jurídicas particulares. En cambio, en el complejo, las

reglas de validez formal de las normas hay que articularlas y estructurarlas con mayor detalle” (p.35).

*Por lo que validez infiere vigencia, coherencia de la norma jurídica dentro de un ordenamiento jurídico determinado. Válido, equivale a que ella existe como tal, y que, es obligatoria, tanto para los sujetos normativos, que deben obedecerla, como para los órganos jurisdiccionales, los cuales tienen el deber de aplicarla en sus consecuencias coactivas.*

#### **2.2.2.2. Estructura lógico formal de la norma jurídica**

En la estructura lógico formal de la norma jurídica, se puede observar que está constituida por tres elementos, estos son:

- “El supuesto de hecho,
- El efecto jurídico, y
- El vínculo de deber ser”. (Castillo Calle, 2012)

“La norma jurídica puede ser definida no sólo en base a su estructura interna si no también, en base la finalidad que persigue, esto es su funcionalidad de acuerdo al objetivo que persigue, que es justamente el de establecer directa o indirectamente reglas de conducta; reglas que son tuteladas por el *ius imperium* de nuestro Estado”. (Montero, citado por Castillo Calle, 2012)

#### **2.2.2.3. Estructura jerárquica del sistema jurídico normativo peruano**

Según, Arce (2015) refiere:

“Las normas de superior jerarquía tienen fuerza activa derogatoria respecto de las de inferior jerarquía, porque su prevalencia deroga cualquier norma inferior ante cualquier contradicción; mientras que las normas de superior jerarquía también gozan de fuerza pasiva o de resistencia, dado que se encuentran blindadas frente a cualquier contradicción que contenga la inferior. La jerarquía implica un orden formal de carácter vertical de las fuentes”. (p.69).

La Constitución en su artículo 51, señala que “La Constitución prevale sobre toda norma legal; la ley, sobre las de inferior jerarquía, y así sucesivamente [...]”. A través de ello La Constitución logra estratificar las normas, dotando de mayor poder a unos órganos y subordina a otros, por medio del fundamento de la necesidad de mantener la unidad del sistema. (Arce, 2015, pp. 68-69).

#### **2.2.2.4. Criterios de validez de la norma**

Arce (2015) sostiene:

“Dentro de los criterios de validez formal, se tiene que toda norma para que se repute válida habrá de emanar de un órgano legitimado, seguir el procedimiento estipulado en las normas de producción, respetar el principio de jerarquía y tener que observar también el principio de competencia” (p.71).

##### **2.2.2.4.1. Validez formal**

Es cuando la norma ha sido aprobada siguiendo todos los procedimientos legales y formalismos para que la misma sea vigente.

##### **2.2.2.4.2. Validez material**

La validez material o sustantiva dependerá en cuanto al contenido de la norma, la cual debe ser compatible con las normas superiores.

### **2.2.2.5. Verificación de la norma**

**2.2.2.5.1. Concepto.-** Se da a través del control difuso, test de proporcionalidad o del control de convencionalidad.

#### **2.2.2.5.2. Control Difuso**

Arce (2015), señala:

“Facultad reconocida a todos los jueces para que inapliquen en un caso concreto la ley incompatible con la Constitución. Dicha medida se aplica en cualquier procedimiento judicial. El efecto de la sentencia del juez no es la derogación de la ley, simplemente se declara la inaplicación de la misma para el caso concreto. Se encuentra regulado en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú” (p. 126).

#### **2.2.2.5.2.1. Principio de proporcionalidad**

Castillo (2002) señala:

“Tiene una fundamentación compleja, por un lado encontrando su fundamento en la consagración constitucional artículo 1 de la Constitución y por otro lado obedece a criterios inmanentes de justicia como realización de valores sociales y constitucionales más importantes que integran la idea del Estado de Derecho”. (pp. 296-297)

#### **2.2.2.5.2.2. Juicio de ponderación**

Según Arango (2008) refiere: “Ponderación es sinónimo de valoración o discernimiento. En sentido estrecho remite a estimar el peso de diferentes elementos, es este segundo sentido el que se usa en relación con colisiones entre derechos, principios y otros bienes jurídicos en la Ley de Justicia y Paz” (p. 187)

#### **2.2.2.5.3. Test de proporcionalidad**

##### **2.2.2.5.3.1. Reglas de ponderación (o juicio de proporcionalidad)**

Portocarrero (2016) señala:



“Existen, en principio, tres métodos básicos para aplicar normas: la subsunción, la ponderación y la comparación de casos o analogía. [...] La relación de prioridad producto de la ponderación no solamente es aplicable al caso concreto, sino que ella es también un criterio de corrección que ha de ser respetado en la mayor medida posible en los futuros casos similares, es decir, el resultado de la ponderación conserva su validez en tanto otras razones de mayor peso no exijan lo contrario. [...] cualquiera sea el resultado de la aplicación de la fórmula del peso, este será alguna de las constelaciones posibles previstas por la citada ley. La tarea del aplicador del derecho consistirá entonces en fundamentar las premisas que le condujeron a tal constelación, es decir, él deberá probar la racionalidad de la justificación externa de su ponderación” (p.78)

#### **2.2.2.5.3.2. Ponderación y subsunción**

La ponderación viene hacer el método propio de la aplicación de principios, en tanto que la subsunción es el método propio para la aplicación de reglas.

#### **2.2.2.5.3.3. Aplicación del Test de Proporcionalidad**

##### **A. Concepto:**

Pérez (2013) señala:

“Sirve para dilucidar y establecer la relación de preferencia entre dos principios constitucionales en colisión. [...]. Para ello se debe transitar por tres sub principios de proporcionalidad.

*El sub principio o examen de idoneidad.-* Consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través del análisis de una relación medio-fin.

*El sub principio o examen de necesidad.-* Se analiza si existen medios alternativos al optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios”.

*“El sub principio de proporcionalidad en sentido estricto.- Consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. (pp. 522-525)”*.

### **2.2.3. Derechos fundamentales**

#### **2.2.3.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales**

Se debe dejar sentado que los derechos fundamentales no solo son atributos que la persona pueda demandar y hacer prevalecer en un proceso, sino que también éstos ostentan autonomía, en tanto principios y valores presentes en todo ordenamiento jurídico, por lo que todo magistrado deberá velar y salvaguardarlos dentro de todo ordenamiento jurídico, sobre los cuales debe recaer como sostenimiento de los mismos interpretación como argumentación al momento de hacerlos respetar y salvaguardarlos.

#### **2.2.3.2. Concepto.-**

Podemos decir, que, “los Derechos Fundamentales, son las facultades inherentes al ser humano y representan a los valores superiores, encontrándose reconocidos no solo en las constituciones de los estados, sino también en los tratados internacionales de derechos humanos. Constituyendo pilares fundamentales para la existencia de una sociedad debidamente ordenada. (Villarreal, 2016, p.113)

#### **2.2.3.3. Derechos fundamentales y Estado Constitucional de Derecho**

Guastini (2001) citado por Pérez (2013) señala:

“Es un Estado constitucional si, y solo si, satisface dos condiciones: que estén garantizados los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con el Estado; y que los poderes del Estado estén divididos y separados, y sobretodo que exista control sobre los actos de Gobierno, y se priorice la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana por medio de los tribunales ordinarios y especiales”. (pp. 127-128).

#### **2.2.3.4. Derechos fundamentales y aplicación judicial del derecho**

Mazzarese (2010) señala:

“El papel que los derechos fundamentales tienen con frecuencia, en positivo o en negativo, en forma directa o indirecta, en el proceso decisorio que lleva a la solución de una controversia: a) En *modo positivo* cuando se da tutela judicial, en forma directa o indirecta, de los derechos fundamentales. b) En *modo negativo* cuando, por el contrario, por razones derivadas del desarrollo de algunas actividades procesales, la ley permite la posibilidad de una derogación de los mismos”. (p.238).

#### **2.2.3.5. Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio**

Rosas (2013) señala:

“**Derecho a la Defensa.-** Establecido en la Constitución Política en su artículo 139, inciso 14, incorporado de la misma forma en el Código Procesal Penal en el artículo IX del Título Preliminar, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, numeral 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos en el literal d, inciso 2 del artículo 8; LOPJ en sus artículos 7, 284, 295 y 299 y LOMP en sus artículos 82 y 94”.

“El derecho a la defensa es el que tiene el ciudadano a ser asistido en su defensa en cualquier proceso y en el estado en que se encuentre, siendo la variante del derecho de defensa, la autodefensa, según la cual es el mismo imputado quien va a ejercer su defensa, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso (artículo 68 del Código Procesal Penal). La defensa adquiere un rol sumamente importante en el nuevo proceso penal, operando el principio *nulla probatio sine defensione* (no hay prueba sin defensa), con ello se puede sostener el derecho a poder disponer de los medios adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y prueba en los que se basa tal imputación”. (pp. 185-188)

**Debida Motivación.-** Según el autor Rubio (1994) “se encuentra regulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, por lo que la motivación escrita de toda resolución judicial es fundamental, porque mediante ella, las personas pueden saber si están

siendo adecuadamente juzgadas sin haberse cometido arbitrariedad. Debido a que una sentencia que sólo condena o sólo absuelve, puede ocultar arbitrariedad de parte del juez o del tribunal. Por lo tanto a través de este principio deben expresarse las razones que han llevado a dicha solución, mencionándose expresamente la ley aplicable, teniéndose de esta manera, por parte de los justiciables, mayores garantías de recibir una adecuada administración de justicia”.

### **2.2.3.6. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio**

#### **2.2.3.6.1. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de Tráfico Ilícito de drogas se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública. Capítulo III. Sección II. En el artículo 296, 2do párrafo. Tráfico ilícito de drogas en la modalidad de posesión con fines de comercialización. *“El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa”*. (Jurista Editores, 2017). Penalidad acorde al caso sucedido y a la norma vigente de aquel tiempo.

Peña Cabrera Freyre (2018) señala:

*“Bien jurídico Protegido.-* La salud pública en forma inmediata, y mediatamente la salud individual de cada uno de los ciudadanos”.

*“Objeto material del delito.-* Lo constituyen las drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes”.

*“Modalidades típicas.-* En el caso de la posesión se exige, además del elemento objetivo, un elemento subjetivo el mismo que es la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas”.

*“Sujetos de la relación delictiva.-* En lo que respecta al autor del delito, puede ser cualquier persona, no se requiere pues una cualidad funcional especial; y en cuanto al sujeto pasivo, lo será el colectivo

social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional, cuando el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, se constituye en parte civil, todo ello, sin perjuicio de que en algunos casos, se pueden identificar víctimas concretas”.

*“Posesión de droga con fines de tráfico ilícito.- Para su consumación se requiere que el agente materialice la posesión de la droga y que esta posesión debe estar orientada a un acto posterior de tráfico ilegal. El tipo de sustancia o la cantidad de droga poseída no afecta la tipicidad. Por lo que la posesión solo será punible si concurre la intención de traficar, debiendo en consecuencia probarse en el proceso penal la concurrencia de dicho elemento subjetivo del tipo”* (pp. 95-145).

#### **2.2.4. Técnicas de interpretación**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Son mecanismos que tratan de ordenar al razonamiento judicial, conllevando a construir argumentos sólidos. Permitiendo atribuir un determinado significado a una regla jurídica ambigua u oscura.

##### **2.2.4.2. La interpretación jurídica**

###### **2.2.4.2.1. Conceptos**

“Atribución de significado que queda comprendido en el marco de los significados admisibles: admisibles a la luz de las reglas del lenguaje, de las técnicas interpretativas en uso y de las tesis dogmáticas generalmente aceptadas” (Guastini, 2018, p. 79)

Guastini (2010) señala:

Se debe distinguir entre:

- a) “Interpretación “in abstracto”, que consiste en identificar el contenido de sentido, es decir; el contenido normativo expresado por y/o lógicamente implícito en un texto sin referencia a ningún caso particular; y”
- b) “Interpretación “in concreto”, que consiste en subsumir un caso particular en el campo de aplicación de una norma previamente identificada “in abstracto” (p.22).

#### **2.2.4.2.2. Función e importancia de la interpretación jurídica**

“La interpretación constitucional comparte con la interpretación de la ley los mismos métodos y argumentos: significado común de palabras, intención y/o el objetivo de la autoridad normativa, trabajos preparatorios, coherencia, armonía sistémica y los argumentos” (Guastini, 2018, p.146)

“Cada intérprete se mueve de hecho dentro de un específico espacio “regional”, que no obstante lo coloca en la dimensión más amplia y universal del comprender” (Viola & Zaccaria, 2007, p.119)

#### **2.2.4.2.3. Clasificación en base a sujetos**

Viola & Zaccaria (2007) señalan:

*“Interpretación oficial.-* realizada por un órgano del Estado en el cuadro de sus propias funciones institucionales, puede tener el valor de interpretación auténtica, pero no necesariamente vincula a los órganos jurisdiccionales”.

*“Interpretación judicial.-* interpretación efectuada por un órgano jurisdiccional, ligada habitualmente a una decisión, produciendo efectos jurídicos autoritarios que en línea de principio en los sistemas codificados se restringen al caso particular resuelto, mientras que en los sistemas de commonw law, al vínculo de respeto a los precedentes, extienden su autoridad también a otros casos”.

*“Interpretación doctrinal.-* no está jurídicamente legitimada para decidir respecto al significado de los textos normativos, sino que debe limitarse a presentar propuestas y sugerencias que podrán o no ser acogidas por los órganos jurisdiccionales, y que no poseen, por tanto, un efecto directo de vínculo jurídico, aunque sí pueden ejercer una influencia muy relevante sobre la interpretación judicial del derecho”. (pp. 141-143)

#### **2.2.4.2.4. Clasificación en base a resultados**

Gascón (2003) señala:

Este tipo de interpretación se basa en el enunciado o documento interpretado.

- a) *“Interpretación declarativa.-* Atribuye a una disposición su significado literal, o sea, el más inmediato”.
- b) *“Interpretación correctora.-* Atribuye a una disposición un significado distinto de su significado común. Siendo más amplio o más restringido del literal: interpretación restrictiva (atribuye a una disposición un significado más restringido que el atribuido por el uso común, de manera que excluye supuestos que, según el *communis usus loquendi*, quedarían comprendidos); interpretación extensiva (atribuye a una disposición un significado más amplio que su significado común, de manera que cubre supuestos que, según la interpretación literal, quedarían fuera)”.
- c) *“Interpretación histórica.-* Consiste en atribuir a una disposición uno de los significados que le fueron atribuidos históricamente”.
- d) *“Interpretación evolutiva.-* Puede concebirse como una variante de la interpretación correctora, aunque lo que se corrige no es el sentido literal de las palabras, sino el que históricamente se ha dado a las mismas con el fin de adaptarlo a las actuales circunstancias”. (pp. 189-190)

#### **2.2.4.2.5. La interpretación en base a medios**

Gascón (2003) señala:

- a) *“Interpretación gramatical.-* Consiste en atribuir significado a una disposición teniendo en cuenta las reglas semánticas y sintácticas de la lengua en que tal disposición se expresa”.
- b) *“Interpretación funcional (o lógica, o psicológica, o teleológica).-* Consiste en atribuir significado a una disposición dejando de lado su significado literal y apelando, por el contrario, a la voluntad, la intención o los objetivos del legislador, a la *ratio legis*.
- c) *“Interpretación sistemática.-* Consiste en atribuir significado a una disposición contextualizándola en un sector del ordenamiento o en el ordenamiento en su conjunto”.(pp. 190-192).

### **2.2.4.3. Argumentación jurídica**

#### **2.2.4.3.1. Concepto**

“Es un razonamiento donde a partir de ciertos enunciados, premisas o juicios que se justifican con argumentos o razones, se obtiene mediante la respectiva inferencia, una respuesta acerca de un problema o pregunta que no es evidente. [...] La argumentación se torna jurídica cuando la respuesta que se procura remite a preguntas sobre qué es lo que el derecho obliga, prohíbe o permite, y ella transitará por un camino controversial o dialéctico” (Vigo, 2017, p.15).

#### **2.2.4.3.2. Vicios en la argumentación**

Lujan (2004) señala:

Se evidencian a través dentro del campo de la lógica, como “Falacias”, las cuales son un término que se usa generalmente para designar un argumento técnicamente incorrecto, aquel que reviste apariencia de validez o aparenta atractivo. Es decir son los errores de argumentación. (p.307)

#### **2.2.4.3.3. Argumentación en base a componentes**

Iturralde (1991) señala:

“La decisión judicial se enfrenta, en la mayor parte de los casos, a una situación de elección, en la que el juez debe elegir una de entre varias alternativas posibles. [...]. Para evitar que la discrecionalidad judicial desemboque en arbitrariedad, resulta imprescindible el recurso, no tanto de argumentos persuasivos, sino de una justificación racional de las decisiones judiciales.

Ante ello se tiene a la justificación interna de una decisión judicial, la cual se refiere a la relación entre las premisas y la decisión. Esta relación puede calificarse como “Inferencia”. Lo que deviene en que la relación entre las premisas y la conclusión (decisión judicial) es una relación lógica a la que se llega por medio de una inferencia en el sentido que éste término tiene en la lógica formal.

Todo ello se establece a través de un silogismo jurídico, según la cual la decisión judicial viene hacer el resultado de la subsunción de unos hechos bajo una norma jurídica. Es decir a tenor de la premisa



mayor está constituida por la norma jurídica que establece un hecho, el cual debe tener o tiene determinadas consecuencias jurídicas; en tanto que la premisa menor, viene hacer una proposición factual según la cual el hecho ha tenido lugar en un determinado momento y lugar y pertenece a la clase de hechos previstos por la norma que constituye la premisa mayor. Y en cuanto a la Conclusión, viene hacer la decisión judicial, en la que el caso concreto se llega a vincular a las consecuencias jurídicas establecidas por la norma jurídica”.

“[...]. A través del silogismo la decisión judicial tiende a presentarse no como cadena intermedia de la decisión final, sino como la única consecuencia posible y correcta de las premisas, en tanto que cuanto más se estructura la motivación según el modo deductivo, tanto menos emergen los rasgos esenciales en la justificación de una decisión que se asume, no siendo el resultado automático de una serie de pasos formales; atribuyéndose de esta manera un estatus de certeza y automaticidad a la toma de decisión. Tendiendo de esta manera a ocultarse los momentos en que se efectúan elecciones interpretativas y la enunciación de los juicios de valor y de apreciaciones subjetivas del juez. (pp. 239-268)

#### **2.2.4.3.4. Argumentación en base a sujeto**

##### **A. Principios**

Alexy (2007) citado por Arce (2015) refiere: “Son mandatos de optimización, que al entrar en conflicto deben ser matizados con el test de ponderación, [...] teniendo como objetivo el alcanzar los fines del ordenamiento”. (pp. 172-173).

Rubio Correa (2015) define:

- **“Principio de Concordancia Práctica con la Constitución:** Las disposiciones constitucionales contenidas en el texto supremo deben encontrarse en una relación de concordancia, es decir, deben ser engranajes que forman un sistema, a pesar de que sus disposiciones se refieren a hechos diversos”.

- **“Principio de Corrección Funcional”**: Indica que el órgano jurisdiccional de la Constitución al realizar la interpretación debe procurar que su función-misión se mantenga dentro de los límites expuesto por el constituyente a través de la Constitución misma”.
- **“Principio de Defensa”**: En la versión literal de la Constitución, la defensa es un derecho (y un principio, como dice la parte inicial del inciso citado) que consiste en que las personas pueden solicitar la presencia de su defensor en todas las etapas del proceso, es decir, desde el inicio hasta su conclusión”.
- **“Principio de Eficacia Integradora de la Constitución”**: La labor interpretativa llevada por el juez constitucional ante un caso de colisión de derechos, solo podrá ser considerado válido en la medida que contribuya a integrar, pacificar y ordenar las relaciones de los poderes públicos entre sí y las de éstos con la sociedad”.
- **“Principio de Igualdad”**: Según el Tribunal Constitucional, la noción de igualdad debe ser percibida en dos planos convergentes. En el primero aparece como un principio rector de la organización y actuación del Estado democrático de Derecho. En el segundo, se presenta como un derecho fundamental de la persona”.
- **“Principio de la Tutela Jurisdiccional”**: Se identifica con el del debido proceso, existiendo en sede administrativa, y es ilimitado en materia constitucionalidad”.
- **“Principios de razonabilidad y proporcionalidad”**: Según el Tribunal Constitucional:  
*El principio de razonabilidad* implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias todo acto discrecional proveniente de los poderes públicos.  
*El principio de proporcionalidad* sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no”.
- **“Principio de Reserva de Ley”**: Una vez lograda la aprobación de determinadas normas jurídicas con carácter de reservadas para ciertos dispositivos con rango de ley no podrán ser dictadas por normas de rango inferior o de ley”.

- **“Principio de Tipicidad:** Abarca el concepto de falta dentro del ámbito administrativo y no solo penal. En cuanto al ajuste de conductas las cuales se regularían acorde al tipo normativo”.
- **“Principio de unidad de la Constitución:** La interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerar las disposiciones constitucionales como un “todo” armónico y sistemático, de manera que en la interpretación no sean excluidas las disposiciones entre sí ni aisladas”. (pp. 108-305).

## **B. Reglas**

Portocarrero (2016) señala:

“Los conflictos entre reglas, pueden ser resueltos mediante dos formas: o bien a través de la introducción de una cláusula de excepción en el supuesto de hecho de una de las reglas en colisión o bien a través de la declaración de invalidez de por lo menos una de las reglas en conflicto”. (p. 66)C.

### **Cuestión de principios**

“La colisión exige que la optimización sea realizada respecto a ambos principios en colisión. Esto significa que mientras que uno de los principios se verá afectado en su validez, con ello se favorecerá la validez del principio contrapuesto” (Portocarrero, 2016, pp. 66-67).

#### **2.2.4.3.5. Argumentos interpretativos**

Tarello (2018) refiere:

“[...]. Hábitos de empleo de reconocidos esquemas de elección y justificación de una más que de otra atribución de significado, y criterios de valoración de las elecciones, que se formalizan como esquemas de argumentación”. (p.398).

Ezquiaga (2013) señala:

**“A. Argumento a sedes materiae.-** Es aquél por medio del cual la atribución o justificación del significado de un enunciado se realiza a partir del lugar que ocupa en el contexto normativo del que forma parte”.

“**B. Argumento a rúbrica.-** Por medio del cual la atribución de significado se realiza a partir del título o rúbrica que encabeza el artículo o grupo de artículos en el que encuentra ubicado el enunciado”.

“**C. Argumento de la coherencia.-** Sirve tanto para rechazar los significados de un enunciado que lo hagan incompatible con otras normas del sistema, como para atribuir directamente un significado a un enunciado que lo hagan incompatible con otras normas del sistema, como para atribuir directamente un significado a un enunciado”.

“**D. Argumento teleológico.-** Justifica atribuir a una disposición normativa el significado que se corresponda con la finalidad del precepto, por entenderse que la norma es un medio para alcanzar un fin”.

“**E. Argumento histórico.-** La historia es un argumento para justificar tanto la continuidad en la atribución de un significado, como su modificación”.

“**F. Argumento psicológico.-** Intenta reconstruir la voluntad de las personas que física e históricamente elaboraron el documento.

“**G. Argumento apagógico.-** Permite rechazar un significado de un enunciado normativo de entre los teóricamente posibles, por las secuencias absurdas a las que conduce”.

“**H. Argumento de autoridad.-** Justifica atribuir a una disposición el significado sugerido por alguien y por ese solo hecho, por lo que su fuerza persuasiva, en principio débil, depende enteramente de la autoridad invocada”.

“**I. Argumento analógico.-** Justifica trasladar la solución legalmente prevista para un caso, a otro caso distinto, no regulado por el ordenamiento jurídico, pero que es semejante al primero”.

“**J. Argumento a fortiori.-** Justifica trasladar la solución legalmente prevista para un caso, a otro caso distinto, no regulado por el ordenamiento jurídico, porque merece esa solución legal con mayor razón”.

**“K. Argumento a partir de principios.-** Solo constata principios que le son impuestos por el legislador, y cuando los utiliza está, o bien colaborando a eliminar lagunas aparentes del ordenamiento y respetando la voluntad del legislador de dar solución a todos los casos jurídicamente relevantes, o bien atribuyendo a los enunciados dudosos significados que coinciden con la voluntad del legislador y que ponen de manifiesto que el ordenamiento jurídico es un sistema coherente”.

**L. Argumento económico.-** Considerado como un argumento negativo, pues no sirve para atribuir un significado a un enunciado legal, sino para rechazar un significado por considerar que reiteraría otra norma distinta, dando lugar a dos normas jurídicas que prevén la misma consecuencia para un mismo supuesto de hecho. (pp. 266-335).

#### **2.2.4.3.6. Teoría de la Argumentación Jurídica**

##### **A. Necesidad de justificación en el Derecho**

Vigo (2017) señala:

“Con la argumentación se pretende que el derecho no se reduzca a voluntad o decisión autoritativa comunicada al destinatario, sino que contenga un esfuerzo justificatorio racional que pueda ser comprendido y aceptado por la razón del obligado. De ese modo se humaniza el derecho brindando razones de lo que prescribe, lo que implica una preocupación por el destinatario a los fines que comprenda los motivos de lo ordenado y lo acepte”. (p. 18).

##### **B. Argumentación que estudia la TAJ**

Vigo (2017) señala:

“Se encarga no solamente de las normas sino también de los principios, en donde los juristas encuentran respuestas jurídicas; resolución de casos mediante principios conlleva ponderarlos, obteniéndose el enunciado normativo que se necesita para subsumir el problema y brindarle solución; la lógica formal ya que el razonamiento se estructura silogísticamente; retórica, toda vez que actúa como ciencia y arte de la persuasión; la justicia de la argumentación depende del conocimiento verdadero de los hechos implicados, siendo relevante los medios probatorios, destacándose el

esfuerzo judicial en conseguir cómo fueron los hechos, en donde se dice el derecho; estudio de los problemas más habituales en el terreno semántico, sintáctico y pragmático; falacias en tanto razonamientos incorrectos con apariencia de correctos [...]”. (p.18).

### **C. Teorías de la Argumentación Jurídica**

Vigo (2017) indica:

“Hay dos grandes visiones que sustentan a la argumentación jurídica: a) aquella que se inspira en Aristóteles y Tomás de Aquino, que bajo los rótulos de dialéctica, retórica o prudencia hablaban de argumentación y b) aquella que prefiere apoyarse en Kant y en desarrollos pragmáticos. [...]. En buena medida han sido encargados de generar una agenda muy atendida por los juristas en la actualidad, donde ocupa un lugar prioritario la argumentación, en donde el derecho llega a identificarse con la misma o es el eje central de la teoría”. (p.23).

### **D. La utilidad de la TAJ**

Vigo (2017) refiere:

“Es en el campo judicial donde paradigmáticamente se verifican las características de la argumentación jurídica, de modo que todo lo que se señale respecto al razonamiento judicial vale para todo jurista. Ello vale incluso para la argumentación del abogado que procura mostrar que lo postulado no responde a intereses subjetivos o parciales, sino que está respaldado o mandado por el derecho objetivamente. [...]. La argumentación jurídica se hace presente donde se reclaman, enseñan u ordenan ciertas respuestas jurídicas, y por ello, está presente en el ámbito académico e incluso en el legislativo”. (p.19).

#### **2.2.4.3.7. Problemas de la actividad judicial**

##### **A. Carácter discrecional de la interpretación**

Arce (2015) señala:

“Lo que busca la interpretación es aclarar el sentido o significado de ella, independientemente de la voluntad del legislador, dicha constatación es importante, ya que la regla o principio serán objeto de

interpretación. [...]. Por lo tanto el intérprete es el llamado a determinar si una norma es clara u oscura en su formulación. Y solo en el caso de estar frente a una norma oscura podrá utilizar la actividad interpretativa como instrumento para aclarar el significado o el sentido”. (pp. 165-167).

## **B. Teoría objetiva y subjetiva de la interpretación**

Arce (2015) refiere:

“Aunque se haya aceptado que solo las normas pueden ser sometidas a un proceso de interpretación y que tal proceso consiste en aclarar el significado o el sentido de las normas formuladas de modo oscuro, el otro problema que ha abordado la doctrina es el de saber qué tipo de actividad constituye la interpretación”. (p.173).

### **2.2.4.3.8. Derecho a la debida motivación**

#### **2.2.4.3.8.1. Importancia de la debida motivación**

Esquiaga (2013) señala:

“En el proceso es importante distinguir, en todo momento, entre los elementos de hecho y derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar litigio una solución ajustada a Derecho, disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos”. (p.146).

#### **2.2.4.3.8.2. Motivación y argumentación en el razonamiento lógico de los Jueces**

Esquiaga (2013) indica:

“Al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas. En la aplicación del derecho, los jueces se encuentran con un buen número de casos que no requieren un especial esfuerzo interpretativo, sin embargo no es infrecuente la aparición de dudas acerca del significado de una

disposición, situación en la que la utilización de argumentos adecuados y su plasmación en la decisión son requisitos indispensables para considerarla suficientemente motivada”. (p.138).

## **2.2.5. Recurso de Nulidad.**

### **2.2.5.1. Concepto**

Díaz (como se citó en Cáceres, 2010) señala:

“La nulidad adquiere tres significados, el primero referido al Estado del acto procesal; el segundo aluden al vicio que aflige al acto procesal; y el tercero indica el mecanismo por el cual se sanciona un acto procesal por no encontrarse acorde a las exigencias materiales o constitucionales” (p. 22)

### **2.2.5.2. La nulidad desde la perspectiva procesal**

Carocca (como se citó en Cáceres, 2010) señala:

“La nulidad se convierte en un técnico procesal de impugnación, es decir un remedio defensivo conectado a un perjuicio concreto a través de la cual se postula una defensa negativa ante la existencia o presencia generalmente de errores o vicios in procedendo, es decir, errores o defectos en la regularidad de procedimiento. Se excluyen de este análisis los vicios accidentales, esto es aquellos que no afectan la finalidad del proceso”. (p. 25).

### **2.2.5.3. La nulidad desde la perspectiva constitucional**

Cáceres (2010) señala:

“En su aspecto constitucional, la nulidad afecta derechos fundamentales de naturaleza procesal indisponibles vinculados al debido proceso toda vez que no se puede hablar de un proceso justo o de obtención de tutela jurisdiccional efectiva si el acto procedimental incumple su finalidad o la desvirtúa; ésta disconformidad con los mecanismos establecidos por el código procesal penal o por la carta fundamental en cuanto resulte trascendentes deviene en un perjuicio que afecta el proceso mismo. (pp. 31-32).

### **2.2.5.4. Fundamento valorativo de la nulidad procesal**



“Debe buscarse en la Constitución al ser el eje central alrededor del cual gira nuestro sistema jurídico, con tal fuerza normativa que la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, que no respete o afecte a los principios y derechos establecidos en la Carta Fundamental son intrínsecamente nulos”. (Cáceres, 2010, p. 46).

#### **2.2.5.5. Presupuestos materiales de las nulidades procesales**

“Las nulidades procesales en cuanto a su admisión requieren la existencia de presupuestos materiales, y estos tienen por finalidad ser un filtro para establecer si la pretensión de nulidad se condice con el carácter excepcional de este mecanismo procesal”. (Cáceres, 2010, p. 71).

##### **2.2.5.5.1. Principio de legalidad de las formas especificidad, formalidad o actividad**

“El principio de legalidad de las formas denominado también principio de especificidad o formalidad establece las disposiciones para el desarrollo de las actuaciones procesales (lugar, tiempo y forma de los actos) así como para el diseño del procedimiento”. (Cáceres, 2010, p. 72).

##### **2.2.5.5.2. Principio de trascendencia**

Abanto, (como se citó en Cáceres 2010) señala:

“Se trata de un principio, “según el cual sólo deben declararse y sancionarse la nulidad en caso de duda sobre los defectos o vicios que se aleguen, salvo que se haya afectado el derecho de una de las partes. Exige un agravio real: ´no hay nulidad sin agravio`. Este principio se conecta con el principio de finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual, es importante que el agravio a la forma, que la finalidad del acto se cumpla. Si se concreta no hay nulidad”. (p. 78).

##### **2.2.5.5.3. Principio de convalidación o subsanación**

“En la aplicación de este principio, quien es parte en un proceso y conoce de la existencia de un vicio o de un defecto en un acto procesal y actúa u omite accionar, permitiendo que el acto procesal logre su finalidad, no puede después alegar la existencia de un vicio. No es

posible decretar la nulidad de actuaciones respecto de vicios o defectos subsanables, ya sea que se trate de actos denunciados en forma extemporánea o que se trate de actos procesales que hayan alcanzado su finalidad”. (Cáceres, 2010, pp. 84-85).

#### **2.2.5.5.4. Principio de conservación**

Se trata de un principio estrechamente ligado al principio de saneamiento y opera como un complemento. Busca resguardar los valores de seguridad jurídica y firmeza que son trascendentes para el proceso, en tanto, posibilitan soluciones reales en el marco del debido proceso, en esta medida se excluyen el exceso ritual, el excesivo rigor formal, el predominio exagerado de las solemnidades a favor de un trámite previsible que aseguren la actuación, la conservación y la protección de los defectos intrascendentes como parámetro general. (Cáceres, 2010, pp. 89-90)

#### **2.2.5.5.5. Principio de protección**

Rodríguez (como se citó en Cáceres 2010) señala:

“No puede oponer la nulidad el que ha originado el vicio sabiendo o debiendo saber la causa de invalidez. El que ha omitido las diligencias o trámites, instituidos en su propio interés, no puede impugnar la validez de los actos procesales. Nadie puede alegar su propia torpeza, pues en tal caso no ha de ser oído (*nemo auditur propiam turpitudinem allegans*)” (p. 91).

#### **2.2.5.5.6. Principio de preclusión procesal o eventualidad**

“Este principio impide la articulación de la nulidad procesal fuera de los términos establecidos para su actuación, contra aquellos actos en los que se presentó defectos en su conformación, o se actuaron actos en etapas distintas a las que corresponde, vulnerándose el derecho de defensa, el principio de contradicción, o las normas procesales de carácter imperativo o de interés público; de este modo la preclusión comporta la pérdida, extinción o

consumación de la facultad para cuestionar un determinado acto procesal”. (Cáceres, 2010, p. 96).

#### **2.2.5.6. Presupuestos constitucionales de las nulidades**

Cáceres (2010) señala:

**2.2.5.6.1. El debido proceso.-** Es uno de los elementos estructurales de una correcta administración de justicia, en tanto, se trata de un *presupuesto sine qua non* para la existencia de un estado de derecho”.

**2.2.5.6.2. Garantías del debido proceso.-** comprende dos garantías una formal y otro sustancial. En cuanto a las primeras, trata de un conjunto de derechos de contenido procesal que se expresa en el cumplimiento de los requisitos formales que la norma prevé.

#### **2.2.6. La Sentencia**

##### **2.2.6.1. La sentencia penal**

Cafferata (1998) expone:

Es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

##### **2.2.6.2. Naturaleza jurídica de la sentencia**

“La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, es el acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles

de imputación. La sentencia debe ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del órgano jurisdiccional motivarla debidamente, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la tal evaluación”. (SALA PENAL. R. N. N° 1903-2005-AREQUIPA).

## **2.2.7. El Recurso Extraordinario de Casación**

### **2.2.7.1. Definición**

Se afirma, que “el recurso de casación tiene por objeto comprobar la correcta aplicación de la ley al caso juzgado. Consecuentemente su fundamento es la infracción de una disposición legal aplicada, siendo que la ley penal puede haber sido infringida en forma directa o indirecta” (Bacigalupo, citado por Benavente & Aylas, 2010).

### **2.2.7.2. Finalidad del Recurso de Casación**

#### **a. Fin inmediato**

“También se la conoce como función dikelógica, el recurso de casación no deja de ser un recurso extraordinario, a favor de una de las partes del proceso penal que no se encuentre conforme con determinada decisión jurisdiccional taxativamente señaladas en las disposiciones legales, así, a través del recurso de casación, el recurrente persigue, la reparación de un agravio producido en su contra”. (Benavente, citado por Díaz, 2014).

#### **B. Fines Mediatos**

Por su parte, Benavente (2010) son las siguientes funciones:

##### **Finalidad protectora de las garantías constitucionales:**

“El artículo 429, inciso 1) del Código Procesal Penal precisa que el recurso de casación procede cuando la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las

garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías”.

Sobre esta finalidad, González-Cuéllar, (citado por Benavente & Aylas, 2010) refiere:

“en conexión con la defensa del ius litigatoris (que en el caso español está traducido en los derechos fundamentales de la persona) y el carácter subsidiario del amparo, comenta que no es dudoso que en la actualidad pueda reputarse como fin de la casación de protección de derechos fundamentales. De esta forma, tanto el Tribunal Supremo como el recurso de casación se constituirían en filtro que aliviaría de trabajo al Tribunal Constitucional, especialmente si, de lege ferenda, se impide recurrir al proceso de amparo para enjuiciar la constitucionalidad de una sentencia si no lo hizo antes el tribunal Supremo a través del recurso de casación. La protección de los derechos fundamentales se erigiría, de esta forma, en motivo de casación junto al esencial de unificación de la doctrina jurisprudencial. En similar sentido, Gimeno Sendra relata la función de cumplimiento de las garantías constitucionales en el procedimiento y enjuiciamiento, así como Neyra Flores, al enlazar esta finalidad con el ius constitutione.

**□ Finalidad sancionatoria de nulidad por infracciones procesales:**

Guzmán (citado por Benavente & Aylas, 2014) “la razón que justifica que las infracciones de las normas jurídicas procesales sean motivo de casación debe apoyarse, también, en la existencia de una tarea de control sobre la actuación de los órganos inferiores y, por ende, de la regularidad del proceso que la casación está llamada a cumplir, algo que podría catalogarse como función disciplinaria, señaladamente en materia de motivación” (p.62).

**□ Unificación de la Jurisprudencia:**

El recurso de casación busca que exista un criterio de interpretación unificada lo cual garantiza dos principios de orden constitucional: la seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la ley.

□ **Finalidad de control de la logicidad de la motivación de las resoluciones judiciales:**

Al respecto, Morello (citado por Benavente & Aylas, 2010) describe como la de ejercer en supuestos determinados una imprescindible revisión de los fundamentos o motivos que sustentan solo de modo aparente a la decisión, al haber incurrido el racionamiento en graves vicios o defectos lógicos en el juicio de hecho. Esta función impide que todo juez, con base en un razonamiento lógico inadecuado, expida autos o sentencias contrarias a derecho, sea por defectos de fondo o de forma. Este fin es conocido como de control de la logicidad de las sentencias. (p.62).

### **2.2.7.3. Características de la Casación**

Por su parte, Díaz (2014) refiere lo siguiente:

- **“Naturaleza Jurisdiccional.-** En la actualidad, a diferencia de lo que ocurría con el Tribunal de Cassation que dependía del órgano legislativo, el órgano que resuelve el recurso extraordinario de casación tiene naturaleza jurisdiccional”.
- **“Recurso extraordinario.-** Debido a que solo puede ser interpuesta frente a determinadas resoluciones y por los motivos expresamente señalados en la ley, ello supone la existencia de otros medios de impugnación ordinarios que garanticen la pluralidad de instancias reconocido en el numeral 6 del artículo 139 de nuestra Constitución y en diversos tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en el 74 párrafo 5 del artículo 14 dispone que: “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal

superior, conforme a lo prescrito por ley”, en igual sentido la Convención Americana dispone en el literal h) de su artículo 8.2, que toda persona acusada de un delito “tiene derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior”.

- **“Efecto no suspensivo.-** La interposición del recurso de casación, al igual que los otros recursos contemplados en el nuevo Código Procesal Penal y a diferencia de la casación en materia civil, no suspende los efectos de la resolución impugnada conforme lo señala el artículo 412 del citado texto normativo”
- **“No constituye un reexamen de la controversia.-** Esta característica tiene su origen en el artículo 3 de los decretos de 27 de noviembre-1 de diciembre de 1790, que regulaba las funciones del Tribunal de Cassation , en el que se establecía expresamente la prohibición para dicha instancia de entrar a conocer el fondo del conflicto intersubjetivo o social” (Díaz, 2014, p.50).
- **“Limitado.-** El artículo 432 del Código Procesal Penal, en el que se fija la competencia y los límites del pronunciamiento de la Corte Suprema, se señala que la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema se ejerce solo sobre errores jurídicos que pudiera contener la resolución recurrida y que hayan sido objeto de impugnación por la parte recurrente” (Código Procesal Penal del 2004).
- **“Inimpugnable.-** De conformidad con el artículo 436 del Código Procesal Penal lo que se resuelva en la sentencia casatoria no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la acción de revisión de la sentencia condenatoria que pudiera interponerse. Del mismo modo, tampoco puede ser objeto de impugnación la sentencia que se dicta en el juicio de reenvío por la causal que fue acogida en la

sentencia casatoria. Sí lo será, en cambio, si se refiere a otras causales distintas a las resueltas por la sentencia casatoria” (Código Procesal Penal del 2004).

#### **2.2.7.4. Motivos o Causales para interponer la Casación Penal**

##### **➤ Infracción de preceptos Constitucionales**

“El recurso de casación no debe quedarse en los supuestos de contravención de las disposiciones constitucionales sino que también debe proceder cuando se hubiera desconocido o vulnerado tratados internacionales en materia de 77 derechos humanos de los que el Perú forma parte y la decisión de la Corte Interamericana en esta materia”. (Díaz, 2014, p.70).

##### **➤ Infracción de normas procesales**

Se da por infracción a las normas procesales ya sea referido al procedimiento o a los derechos de los sujetos procesales, cuyas normas no han sido respetadas por los Magistrados.

##### **➤ Infracción a la logicidad de la sentencia**

Es el mal razonamiento que hace el Juez al emitir el auto o sentencia materia de impugnación extraordinaria siendo contradictorio en los argumentos facticos de la sentencia violando los principios lógicos y máximas de la experiencia.

##### **➤ Apartamiento de la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Suprema**

Se le conoce como “interés casacional, esto se da cuando los jueces se apartan de la doctrina jurisprudencial de la corte Suprema o del Tribunal Constitucional.

#### **2.2.7.5. Requisitos de admisibilidad del Recurso de Casación**

##### **2.2.7.5.1. Requisitos de fondo**

El Código Procesal Penal del 2004 en su artículo 428 y 430 numeral 1 establece lo siguiente: al interponer el recurso de casación se debe cumplir con los siguientes requisitos de fondo:



“a) Al interponerse el recurso de casación se debe indicar de manera expresa la causal por la que se interpone dicho recurso; en el caso que se interponga el recurso de casación por más de una causal se debe fundamentar cada una de ellas por separado”. (Código Procesal Penal del 2004).

“b) Solo debe interponerse contra las sentencias y autos expresamente señalados en el artículo 427 del nuevo Código Procesal Penal” (Código Procesal Penal del 2004).

“c) La parte que interpone el recurso de casación no debe haber consentido previamente la resolución adversa de primera instancia que es confirmada por la resolución objeto del recurso” (Código Procesal Penal del 2004).

“d) No se debe invocar violaciones de la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos del recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia o auto emitido en primera instancia” (Código Procesal Penal del 2004).

“e) Cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales al recurso de casación interpuesto es necesario dar argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida por la Corte Suprema”. (Código Procesal Penal del 2004).

“f) El recurrente debe citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende”. (Código Procesal Penal del 2004).

“g) En el supuesto de que el recurrente quisiera que la Corte Suprema realice la casación discrecional, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda conforme al artículo 429 del nuevo Código Procesal Penal, el recurrente debe consignar adicional y

puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende” (Código Procesal Penal del 2004).

#### **2.2.7.5.2. Requisitos de forma**

Nuestro Código Procesal Penal, el actual en su artículo 428 en concordancia con el artículo 405 señala que al interponerse el recurso de casación se debe cumplir con los siguientes requisitos de forma:

“a) El recurso de casación debe ser interpuesto por quien resulte agraviado por la resolución impugnada, tenga interés legítimo y se halle facultado para interponer el recurso, incluso el Ministerio Público puede recurrir a favor del imputado” (Código Procesal Penal del 2004).

“b) El recurso de casación debe ser presentado por escrito y en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que el recurrente es notificado con la resolución que impugna” (Código Procesal Penal del 2004).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Expediente.** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2015)

**Corte Suprema.** Máximo órgano jurisdiccional del Perú, su competencia se extiende a todo el territorio del país, siendo su sede el Palacio de Justicia ubicado en la ciudad de Lima.

**Distrito Judicial.** Subdivisión territorial para efectos de la organización del poder judicial.

**Normas Legales.** Precepto que regula el comportamiento de una determinada sociedad y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por el propio ordenamiento

**Normas Constitucionales.** Mandato o precepto ponderado elemental estipulado en la Carta Magna, siendo *interpretativas, programáticas, y teleológicas*.

#### **2.4. Hipótesis**

La validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación si fueron cumplidas y aplicadas debidamente en la Sentencia Casatoria N° 3442 – 2012 – El Santa emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021; en razón de que fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, y argumentos que fundamentan su decisión.

#### **2.5. Variables**

**A. Variable independiente:** Validez Normativa

**B. Variable dependiente :** Técnicas Jurídicas Interpretación

### **III.- METODOLOGÍA**

#### **3.1.- El Tipo y el Nivel de la Investigación**

##### **3.1.1. El Tipo de Investigación:** Cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa:** Es cuantitativo en el sentido que la incompatibilidad normativa como variable independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrá ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

**Cualitativa:** Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio.

Por lo que ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. **(Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4).**

##### **3.1.2. Nivel de la Investigación:** Exploratorio – hermenéutico.

**Exploratorio:** Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrado

estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (**Hernández, Fernández & Batista, 2014, p.4**).

**Hermenéutico:** Es hermenéutico porque interpreta y explica el sentido de la norma, haciendo que su comprensión sea clara, coherente y razonable para analizar las incompatibilidades normativas y determinar qué tipo de técnica de interpretación se aplica para dar solución a la misma.

### **3.2. Diseño de Investigación**

El **método hermenéutico dialéctico** se basa en la relación dialéctica entre la comprensión, la explicación y la interpretación de la norma con la finalidad analizar y explicar y de qué manera se aplican la validez de la norma jurídica y de las técnicas de interpretación en los derechos fundamentales vulnerados, provenientes de las sentencias de los Órganos Supremos de Justicia del Perú.

### **3.3. Población y Muestra**

Con relación a la investigación en estudio el universo estará constituida por un expediente judicial que se encuentra consignado con el EXP. N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral.

### 3.4. Definición y Operacionalización de las Variables y los Indicadores

VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO	
X: VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA	Independiente	La validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su producción normativa jurídica.	<b>Validez</b> Establecer la validez y vigencia de la norma.	<b>Validez Formal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Jerarquía</li> <li>▪ Temporalidad</li> <li>▪ Especialidad</li> </ul>		
				<b>Validez Material</b>			
			<b>Verificación de la norma</b> A través del control difuso y el empleo del Test de Proporcionalidad u otros medios.	<b>Control difuso</b>	Principio de proporcionalidad	Juicio de ponderación	<b>INSTRUMENTO:</b>
					Lista de cotejo		
Y: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Dependiente	Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.	<b>INTERPRETACIÓN</b> Del latín <i>interprepari</i> , es la indagación orientada a establecer el sentido y alcance de las normas jurídicas en torno a un hecho.	<b>Sujetos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Auténtica</li> <li>▪ Doctrinal</li> <li>▪ Judicial</li> </ul>	<b>TÉCNICAS:</b>	
				<b>Resultados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Restrictiva</li> <li>▪ Extensiva</li> <li>▪ Declarativa</li> <li>▪ Programática</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Técnica de observación</li> <li>▪ Análisis de contenidos</li> </ul>
				<b>Medios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Literal</li> <li>▪ Lógico-Sistemático</li> <li>▪ Histórico</li> <li>▪ Teleológico</li> </ul>		
			<b>Componentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Premisas</li> <li>▪ Inferencias</li> <li>▪ Conclusión</li> </ul>			
			<b>Sujeto a</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Principios</li> <li>▪ Reglas</li> </ul>			

### 3.5. Técnicas e Instrumentos

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) donde se presentarán los parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia formará parte de la presentación

de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados correspondientes al docente investigador).

### **3.6. Plan de Análisis**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.6.1. Primera etapa:** abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2. Segunda Etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.6.3. Tercera Etapa:** consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidenciará como Anexo para el Informe de Tesis.



### 3.7. Matriz de Consistencia

**Título: VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS JURÍDICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 3442 – 2012 – EL SANTA EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**Tabla 2: matriz de consistencia**

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N°	¿De qué manera se aplican la validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia emitida por la Corte Suprema, en el	<b>Objetivo General:</b>  Determinar la aplicación de la validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021	<b>XI: VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA</b>	<b>Independiente</b>	La validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su	<b>Validez</b>	<b>Validez formal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Jerarquía</li> <li>▪ Temporalidad</li> <li>▪ Especialidad</li> </ul>
							<b>Validez material</b>	

00462-2011-0-2501-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE. 2021	expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la validez de la norma jurídica, en base a la validez formal y validez material.</li> <li>2. Determinar la verificación de la norma, en base al control difuso.</li> <li>3. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios.</li> <li>4. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos.</li> </ol>			producción normativa jurídica.	<b>Verificación de la norma</b>	<b>Control difuso</b>	Juicio de ponderación
		<p><b>HIPÓTESIS:</b></p> <p>La validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N°</p>	<b>Y<sub>1</sub>: TÉCNICAS DE</b>	<b>Dependiente</b>	Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir	<b>INTERPRETACIÓN</b>	<p><b>Sujetos</b></p> <p><b>Resultados</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Auténtica</li> <li>▪ Doctrinal</li> <li>▪ Judicial</li> <li>▪ Restrictiva</li> <li>▪ Extensiva</li> <li>▪ Declarativa</li> </ul>

		00462-2011-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021; en razón de que no fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.	<b>INTERPRETACIÓN</b>		argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.			<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Programática</li> </ul>
							<b>Medios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Literal</li> <li>▪ Lógico-Sistemático</li> <li>▪ Histórico</li> <li>▪ Teleológico</li> </ul>
						<b>ARGUMENTACIÓN</b>	<b>Componentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Premisas</li> <li>▪ Inferencias</li> <li>▪ Conclusión</li> </ul>
							<b>Sujeto a</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Principios</li> <li>▪ Reglas</li> </ul>

### **3.8. Principios Éticos y Rigor Científica**

#### **3.8.1. Consideraciones Éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3 para el Informe de Tesis.

#### **3.8.2. Rigor Científico**


Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: Sentencia casatoria emitida por la Corte Suprema, la que se evidenciará como Anexo N° 1 en el presente Proyecto de Investigación.

Se precisa que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el Diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, será realizado por el Docente en Investigación a cargo de la Asignatura de Tesis (ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Validez Normativa aplicada en la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2021**

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de la validez normativa		
					Nunca	A veces	Siempre	Nunca	A veces	Siempre
					[ 0 ]	[ 3 ]	[ 5 ]	[ 0 ]	[1-27]	[28-45]
VALIDEZ NORMATIVA	VALIDEZ	Validez formal	 <p>REPUBLICA DEL PERÚ CORTE SUPREMA SALA PENAL TRANSITORIA DE JUSTICIA CASACION N° 3442-2012 DE LA REPUBLICA EL SANTA PODER JUDICIAL</p>	<p>1. Los fundamentos evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma. <b>No cumple</b></p> <p>2. Los fundamentos evidenciaron la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. <b>Si cumple en parte.</b></p>	X					
		Validez Material	<p>Lima, veintiséis de marzo de dos mil trece</p> <p><b>VISTOS;</b> interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado C.A.C.A contra la sentencia conformada de fojas trescientos veinticinco, del nueve de mayo de dos mil doce; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>Primero.</b> Que el encausado C.A, en su recurso formalizado a fojas trescientos</p>	<p>1. Los fundamentos evidenciaron la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez material de la norma. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Los fundamentos evidenciaron que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) fueron adecuadas a las circunstancias del caso. <b>Si cumple en parte.</b></p>		X				

			<p>cuarenta y tres, sostiene que la pena impuesta es excesiva, porque el Tribunal de Instancia no tomó en cuenta lo señalado en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; que cometió el ilícito por necesidad económica y es la primera vez que ha sido condenado por el delito materia de imputación: que al haber reconocido su culpabilidad debe rebajarse el quantum cuestionado.</p>							28
Verificación Normativa	Control difuso		<p><b>Segundo,</b> Que en la acusación fiscal, de fojas doscientos sesenta y cinco, aparece que cerca de las dieciocho horas con quince minutos del diecinueve de febrero de dos mil once, cuando C.A.C.A y Z.Y.S.A transitaban por el distrito de Santa (Comisión de Regantes de San Bartola), al retornar de la localidad de Guadalupito, fueron intervenidos por efectivos policiales, y en poder de C.A se halló una bolsa plástica negra precintada con cinta de embalaje transparente en cuyo interior había una hierba seca verduzca, con características de cannabis <i>sativa</i>, y un peso bruto .novecientos setenta gramos, mientras que a la encausada S.A se le encontró en posesión de una bolsa de tela floreada, de diversos colores, que contenía en su interior una bolsa plástica tipo chequera, la que a su vez incluía dos bolsas plásticas transparentes - una amarilla y otra verde-, con un peso bruto de setenta y cinco y cien gramos, respectivamente, de la misma sustancia; que su situación se agrava porque fueron intervenidos por las inmediateces de la loza deportiva José Carlos Mariátegui el Jardín de Niños número trescientos veintiséis, la Posta Médica del distrito de Santa y la Institución Educativa Artemio del Solar.</p> <p><b>Tercero.</b> Que el ámbito del medio impugnatorio se circunscribe a la pena impuesta en la sentencia cuestionada, por lo que es necesario verificar si los integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa tomaron en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como los criterios y circunstancias descritos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal y, de forma especial, el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis del dieciocho de julio de dos mil ocho [Conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados y ruptura del proceso].</p>	<p><b>1. Se determinó la/s causal/es del recurso de nulidad. Si cumple en parte.</b></p> <p><b>2. Se determinó el cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de nulidad. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. Si cumple en parte.</b></p> <p><b>4. Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. Si cumple en parte.</b></p> <p><b>5. Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. Si cumple en parte.</b></p>		X	X			

**Cuarto.** Que, a fin de establecer la sanción concreta que corresponde al acusado C.A, el Órgano Jurisdiccional debe considerar que la pena conminada para el delito [tráfico ilícito de drogas, previsto en el segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal] materia de condena tiene un rango no menor de seis ni mayor de doce años, y que la pretensión punitiva -fojas doscientos sesenta y cinco- del señor Fiscal Superior es de veinte años, pues consideró que el evento criminal se subsumía en la circunstancia agravante prevista en el inciso cuatro del primer párrafo del artículo doscientos noventa y siete del Código Sustantivo.

**QUINTO.** Que, del análisis de lo actuado y lo expuesto en el recurso de nulidad, se aprecia que el sentenciado C.A, debidamente informado y con el patrocinio de su defensa técnica -ver sesión de la audiencia pública de fojas trescientos veintidós, del siete de mayo de dos mil doce- se sometió al procedimiento de conclusión anticipada el debate oral previsto en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós declarándose responsable de los hechos materia de acusación; que por ello la reducción de la sanción a imponérsele estaría en el parámetro establecido en el fundamento jurídico veintitrés del citado Acuerdo Plenario; que de su parte no existió una confesión sincera, ya que tanto a nivel preliminar como judicial -fojas diecinueve y cien, respectivamente negó la comisión del hecho punible.

39

**Sexto.** Que en tal sentido el Tribunal de Instancia, en la determinación judicial del *quantum* impugnado -ver fundamentos jurídicos catorce y quince- realizó una adecuada ponderación de las circunstancias específicas que agravan la conducta criminal del recurrente, como la afectación del bien jurídico tutelado, la cantidad de la sustancia ilícita y que es reincidente -ver certificado de fojas doscientos treinta y cinco-; que el estado de necesidad económica, invocado como circunstancia de atenuación, no se acreditó; que, por tanto, los agravios contenidos en el medio impugnatorio carecen de materialidad.

**DECISIÓN:**


			<p>Por estos fundamentos: declararon <b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia de fojas trescientos veinticinco, del nueve de mayo del dos mil doce, en el extremo que impuso a C.A.C.A. doce años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la Salud Pública-tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de posesión con fines de comercialización, en Agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron. <b>S.S. S.M.C/L.C/P.S/R.T/N.F/VPS/dalic.</b></p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote.  
 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la validez normativa en la sentencia de la Corte Suprema

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la **Validez normativa siempre** se presentó en la Sentencia de la Corte Suprema, en donde se evidenció que los magistrados si cumplieron con la validez normativa aplicadas en sus fundamentos, las que se ajustaron al caso en estudio, con la pretensión del recurso de nulidad, a los fundamentos fácticos y jurídicos del impugnante; y que en cuanto a la verificación normativa, si bien no se desarrolló explícitamente el test de proporcionalidad se desarrollaron algunos fundamentos del test.



**Cuadro 2: Técnicas de interpretación aplicadas en la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2021**

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de las Técnicas de interpretación		
					Remisión/Inexistente	Inadecuada	Adecuada	Remisión/Inexistente	Inadecuada	Adecuada
					[ 0 ]	[ 3 ]	[ 5 ]	[ 0 ]	[1-33]	[34-55]
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Interpretación	Sujetos	 <p>REPUBLICA DEL PERÚ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA EL SANTA SALA PENAL TRANSITORIA CASACION N° 3442-2012</p>	1. Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial) Si cumple			X			
		Resultados		Lima, veintiséis de marzo de dos mil trece	2. Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa) Si cumple			X		
		Medios		<p>VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado C.A.C.A contra la sentencia conformada de fojas trescientos veinticinco, del nueve de mayo de dos mil doce; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero. Que el encausado C.A, en su recurso formalizado a fojas trescientos cuarenta y tres, sostiene que la pena impuesta es excesiva, porque el Tribunal de Instancia no tomó en cuenta lo señalado en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta</p>	3. Se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso. Si cumple			X		
				4. Se determinó los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las						

y seis del Código Penal; que cometió el ilícito por necesidad económica y es la primera vez que ha sido condenado por el delito materia de imputación: que al haber reconocido su culpabilidad debe rebajarse el quantum cuestionado.

**Segundo.** Que en la acusación fiscal, de fojas doscientos sesenta y cinco, aparece que cerca de las dieciocho horas con quince minutos del diecinueve de febrero de dos mil once, cuando C.A.C.A y Z.Y.S.A transitaban por el distrito de Santa (Comisión de Regantes de San Bartola), al retornar de la localidad de Guadalupe, fueron intervenidos por efectivos policiales, y en poder de C.A se halló una bolsa plástica negra precintada con cinta de embalaje transparente en cuyo interior había una hierba seca verduzca, con características de cannabis *sativa*, y un peso bruto .novecientos setenta gramos, mientras que a la encausada S.A se le encontró en posesión de una bolsa de tela floreada, de diversos colores, que contenía en su interior una bolsa plástica tipo chequera, la que a su vez incluía dos bolsas plásticas transparentes - una amarilla y otra verde-, con un peso bruto de setenta y cinco y cien gramos, respectivamente, de la misma sustancia; que su situación se agrava porque fueron intervenidos por las inmediaciones de la loza deportiva José Carlos Mariátegui el Jardín de Niños número trescientos veintiséis, la Posta Médica del distrito de Santa y la Institución Educativa Artemio del Solar.

**Tercero.** Que el ámbito del medio impugnatorio se circunscribe a la pena impuesta en la sentencia cuestionada, por lo que es necesario verificar si los integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa tomaron en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como los criterios y circunstancias descritos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal y, de forma especial, el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis del dieciocho de julio de dos mil ocho [Conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados y ruptura del proceso].

**Cuarto.** Que, a fin de establecer la sanción concreta que corresponde al acusado C.A, el Órgano Jurisdiccional debe considerar que la pena conminada para el delito

**consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. Si cumple 5. Se determinó el tipo de motivación aplicado por los magistrados en la sentencia de casación. Si cumple en parte.**

X

X

[tráfico ilícito de drogas, previsto en el segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal] materia de condena tiene un rango no menor de seis ni mayor de doce años, y que la pretensión punitiva -fojas doscientos sesenta y cinco- del señor Fiscal Superior es de veinte años, pues consideró que el evento criminal se subsumía en la circunstancia agravante prevista en el inciso cuatro del primer párrafo del artículo doscientos noventa y siete del Código Sustantivo.

**QUINTO.** Que, del análisis de lo actuado y lo expuesto en el recurso de nulidad, se aprecia que el sentenciado C.A, debidamente informado y con el patrocinio de su defensa técnica -ver sesión de la audiencia pública de fojas trescientos veintidós, del siete de mayo de dos mil doce- se sometió al procedimiento de conclusión anticipada el debate oral previsto en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós declarándose responsable de los hechos materia de acusación; que por ello la reducción de la sanción a imponérsele estaría en el parámetro establecido en el fundamento jurídico veintitrés del citado Acuerdo Plenario; que de su parte no existió una confesión sincera, ya que tanto a nivel preliminar como judicial -fojas diecinueve y cien, respectivamente negó la comisión del hecho punible.

**Sexto.** Que en tal sentido el Tribunal de Instancia, en la determinación judicial del *quantum* impugnado -ver fundamentos jurídicos catorce y quince- realizó una adecuada ponderación de las circunstancias específicas que agravan la conducta criminal del recurrente, como la afectación del bien jurídico tutelado, la cantidad de la sustancia ilícita y que es reincidente -ver certificado de fojas doscientos treinta y cinco-; que el estado de necesidad económica, invocado como circunstancia de atenuación, no se acreditó; que, por tanto, los agravios contenidos en el medio impugnatorio carecen de materialidad.

**DECISIÓN:**

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos veinticinco, del nueve de mayo del dos mil doce, en el extremo que impuso a C.A.C.A. doce años de pena privativa de libertad, como autor del delito

			contra la Salud Pública-tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de posesión con fines de comercialización, en Agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron. S.S. S.M.C/L.C/P.S/R.T/N.F/VPS/dalic.										42
	Argumentación	Componentes		1. Se determinó el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad. Si cumple en parte 2. Se determinó los componentes de la argumentación jurídica. Si cumple en parte 3. Se determinó las premisas que motivaron o dieron cuenta de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse. Si cumple en parte 4. Se determinó las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse. Si cumple 5. Se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. Si cumple		X	X	X		X			
		Sujeto a		6. Se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional. No cumple	X								

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote.  
 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de las técnicas de interpretación en la sentencia de la Corte Suprema

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la variable en estudio: **técnicas de interpretación** fueron empleadas **adecuadamente** por los magistrados con incidencia con respecto a la interpretación (en este caso la judicial-declarativa-sistemática) y la argumentación se dieron los componentes de toda argumentación jurídica, los cuales debieron ser a profundidad, sin contemplar los principios esenciales para la interpretación constitucional dentro del contexto argumentación.

**Cuadro 3: Validez Normativa y Técnicas Jurídicas de Interpretación aplicadas en la Sentencia Penal Casatoria 3442 - 2012, de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00462-2012-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021**

Variables en estudio	Dimensiones de las variables	Sub Dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones			Calificación de las dimensiones	Determinación de las variables						
			Nunca	A veces	Siempre		Nunca	A veces	Siempre	Por remisión	Inadecuada	Adecuada	
			( 0 )	( 3 )	( 5 )		[ 0 ]	[1-27]	[28-45]	[ 0 ]	[1-33]	[34-55]	
Validez normativa	VALIDEZ	Validez formal			X	11	[13-20]	Siempre	28				
							[1-12]	A veces					
		Validez Material			X		[ 0 ]	Nunca					
	VERIFICACIÓN	Control difuso				17	[16-25]	Siempre					
							[1-15]	A veces					
							[ 0 ]	Nunca					
Técnicas de interpretación	INTERPRETACIÓN	Sujeto			X	23			42				
		Resultados			X		[16-25]	Adecuada					
		Medios			X		[1-15]	Inadecuada					
							[ 0 ]	Por remisión					
	ARGUMENTACIÓN	Componentes			X	19	[19-30]	Adecuada					
		Sujeto a			X		[1-18]	Inadecuada					
						[ 0 ]	Por remisión						

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros tanto de la validez normativa como de las Técnicas de Interpretación en la sentencia de la Corte Suprema

## **4.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la investigación obtenidos, fue tomando en cuenta la revisión minuciosa a la sentencia, materia de estudio proveniente de la Corte Suprema, comprendida en el Expediente N° 00462-2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, procediendo a evidenciar lo siguiente:

### **Respecto a la variable: validez normativa.**

#### **1.1. VALIDEZ:**

##### **1. No se cumplió con los fundamentos de evidenciar normas de carácter constitucional.**

En primer lugar, es preciso mencionar que la pretensión principal del sentenciado, fue la reducción de la pena por cuanto no se había interpretado correctamente los artículos 45° y 46° del CP. En segundo lugar, debe precisarse que el proceso terminó con la conclusión anticipada por acuerdos de todos los sentenciados; sin embargo, presentaron recurso de nulidad a efectos de que se le imponga una pena menor por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión con fines de comercialización.

Entonces, partiendo de que el recurso de nulidad se presentó como causal la sentencia precedente de proceso ordinario, se debió de seleccionar las siguientes normas constitucionales relacionadas al caso:

- Inciso 5, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.
- ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116 de fecha 18.07.2008, Fundamento 23.

**2. Se evidenció la selección de las normas legales en base a la jerarquía normativa, cabe indicar que las normas constitucionales no fueron señaladas pero se agregará a fin de seguir la jerarquía normativa:**

- Inciso 5, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.
- ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116 de fecha 18.07.2008, Fundamento 23.
- Segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal - Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión con fines de comercialización.
- Artículos 45° y 46° del CP – relacionados a la aplicación de la pena.

- Inciso 4 del primer párrafo del artículo 297° del CP – acusación del Fiscal que no fue aceptada por el magistrado, pero es referencial para el análisis del caso.

3. Se evidenció la validez material en base a las siguientes normas legales:

- Segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal - Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión con fines de comercialización.
- Artículos 45° y 46° del CP – relacionados a la aplicación de la pena.
- Inciso 4 del primer párrafo del artículo 297° del CP – acusación del Fiscal que no fue aceptada por el magistrado, pero es referencial para el análisis del caso.

4. Es de señalar que las normas señaladas se ajustan al caso en estudio, con relación a la pretensión del recurso de nulidad, a los fundamentos fácticos y jurídicos del impugnante.

### **1.2. VERIFICACIÓN DE LA NORMA:**

1. En la sentencia bajo análisis, no se indicó explícitamente la causal por la cual se admite el recurso de nulidad, sino, se indica que ha cumplido con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales, ahora bien, en la resolución que admite el recurso de nulidad, indica que ha cumplido con lo establecido en el artículo 292° del Código de Procedimientos Penales, y conforme al caso, se ajusta al inciso a), de dicha normatividad.

2. La parte impugnante presentó su recurso de nulidad en base a los requisitos señalados en el Código de Procedimientos Penales (artículos 293°, y 294°).

3. Se evidenció que no se desarrolló el test de proporcionalidad, pero sí algunos fundamentos que comprende dicho test.

Respecto, al sub criterio de idoneidad, éste busca que la norma aplicada al caso en estudio sea constitucionalmente legítimo (que respete y sea compatible con la Constitución). Entonces, las normas aplicables al caso, es si se aplicó correctamente los artículos 45° y 46° del CP, dicha normatividad fue aplicada idóneamente, por cuanto la norma es legítimamente constitucional, no trasgrede su derecho de defensa, pues se trata de la aplicación de la pena,



el Juez de primera instancia optó por darle la pena mayor por el delito de tráfico ilícito de drogas con la modalidad de posesión con fines de comercialización, pese a que la acusación formal del Fiscal fue de 20 años, teniendo en cuenta otra normatividad para la tipificación del delito.

4. Se ha indicado que no se desarrolló explícitamente el test de proporcionalidad, y menos este criterio de necesidad. El sub criterio de necesidad, es parecido al anterior (de idoneidad), su diferencia radica en que analiza si la norma aplicada es constitucional, y racional al caso en estudio.

Entonces, los artículos 45° y 46° del CP, son constitucional (como se indicó en el parámetro anterior), y es racional por cuanto, la tipificación del delito fue cambiado. El fiscal en su acusación formal, respecto al imputado, señaló como tipificación del delito lo regulado en el Inciso 4 del primer párrafo del artículo 297° del CP (acusación del Fiscal que no fue aceptada por el magistrado, pero es referencial para el análisis del caso); el cual solicitó como pena máxima la de 20 años. Esta tipificación no fue optada por el magistrado de primera instancia, por el contrario, optó por aplicar el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal - Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión con fines de comercialización, y se aplicó la pena máxima de 12 años pena privativa de libertad (respetando el Fundamento 23 del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 18.07.2008, conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados y ruptura del proceso).

5. Se evidenció partes del sub criterio de proporcionalidad en sentido estricto. Asimismo, de lo que no se evidenció, se procederá a desarrollar:

- **Realización del fin de la medida examinada**; la medida adoptada fue la correcta aplicación de los artículos 45° y 46° del CP, para lo cual se complementó con el Fundamento 23 del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 18.07.2008, conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados y ruptura del proceso.

- **Afectación del derecho fundamental**; presuntamente se habría vulnerado el derecho de defensa, y los establecidos en los artículos precedentes; sin embargo, la aplicación de los mismos, fueron aplicados correctamente, por cuanto el impugnante se sometió a la conclusión anticipada del proceso, y aceptó los cargos de la fiscalía, por el contrario el Juez optó por una pena menor a lo sostenido por el fiscal.

## **Respecto a la variable: técnicas de interpretación.**

### **1.1. Interpretación:**

1. La interpretación de las normas jurídicas encuentra su fundamento en la necesidad de establecer patrones objetivos de carácter racional y permanente sobre los que una determinada conducta será enjuiciada, permitiendo la aplicación en toda su dimensión del principio de igualdad en el sentido que conductas o hechos semejantes, en cuanto a sus presupuestos típicos, tendrán tratamiento igual. (Castillo, 2004, p. 26)

Entonces, se puede indicar que se evidenció la interpretación jurídica de tipo judicial: A diferencia de la interpretación auténtica, no tiene una eficacia general de obligatorio cumplimiento, sino que es vinculante solo para el caso concreto.

2. Se evidenció la interpretación jurídica de tipo declarativa: en donde Bramont Arias (como se citó en Torres, 2006) señala: “la interpretación es declarativa, cuando se establece la conformidad de la letra de la ley con la voluntad de esta, o en otros términos, cuando el resultado de la interpretación ideológica coincide con la gramatical, en el sentido de que se limita a precisar el significado de una expresión que aparece indeterminado o ambiguo” (p. 543).

3. Se evidenció como criterio de interpretación a la de tipo sistemática: en donde Bramont Arias (como se citó en Torres, 2006) señala que se debe tomar en consideración a todo el conjunto de la ley, tanto por sus principios básicos, como por su orientación doctrinal y a todas aquellas disposiciones que se relacionen con el punto que se quiera tratar de esclarecer.

### **1.2. Argumentación:**

1. Para empezar, si bien es cierto que los errores “in procedendo” e “in iudicando”, deben indicarse en el recurso de nulidad; sin embargo, a efectos de determinar si el razonamiento judicial fue adecuado o no al caso en estudio, debió emplearse dichos errores como referenciales.

Ahora bien, de acuerdo, a lo sostenido por el impugnante, en la sentencia anterior, no se tomó en cuenta los criterios de aplicación de la norma, que si bien, no señala como errores judiciales, empero, para poder entender el razonamiento judicial del magistrados, debe desarrollarse. Por ello, se infiere que en la sentencia precedente se presentó el error in iudicando, por la interpretación de la norma (como lo indica el impugnante); sin embargo, se ha demostrado que el magistrado en primera instancia aplicó la determinación de la pena conforme a lo establecido en la norma (Arts. 45° y 46° del CP), y a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 18.07.2008, sobre conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados y ruptura del proceso.

2. Si bien se ha desarrolló los componentes de la argumentación jurídica, sin embargo, no estuvo desarrollado en profundidad conforme se requiere de las funciones de la Corte Suprema, debiendo haber desarrollado en detalle los fundamentos de sus decisiones.

3. Se evidenció la premisa mayor y premisa menor, sin embargo éstos no fueron desarrollados en profundidad o de manera ordenado a efectos de que sea entendible como tal. La premisa mayor comprende el desarrollo normativo del cual presuntamente se ha vulnerado el derecho, conforme a la pretensión del impugnante. La premisa menor, comprende la descripción de los hechos materia del recurso de nulidad.

- **Premisa mayor:** inaplicación de los artículos 45° y 46° del Código Penal, relacionado a la aplicación de la pena.
- **Premisa menor:** señaló que no se tomó en cuenta dicha normatividad, por cuanto la pena que se le impuso fue la máxima, y no teniendo en cuenta su condición de que es su primera sentencia, y no ha cometido delitos anteriores, entre otros.

4. Se evidenció la inferencia de tipo en cascada, el cual se obtiene la conclusión de las premisas, como si fuera una secuencia (Luján, 2004, p. 217).

5. Se evidenció la conclusión de tipo única. En donde pese a evidenciarse varias inferencias en cascada, las cuales culminaron, después de varias operaciones lógicas, desencadenadas en una sola conclusión. (Luján, 2004, p. 221).

- (...) declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada a fojas (...), en el extremo que impuso a (...), doce años de pena privativa de la libertad , como el autor del delito contra la Salud Pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de posesión con fines de comercialización, en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene, (...).

6. No se desarrollaron los siguientes principios que son básicos para complementar los fundamentos de la sentencia:

- Principio de culpabilidad.
- Principio de legalidad en materia sancionatoria.
- Principio de razonabilidad.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. CONCLUSIONES**

#### **a) Respecto a la variable: validez normativa**

Los magistrados cumplieron con seleccionar las normas legales en base a la jerarquía normativa ajustándose al caso por delito de tráfico ilícito de drogas, sin embargo obviaron seleccionar las normas de carácter constitucional, que debieron en este caso ser el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 fundamento 23.

Si bien los magistrados no desarrollaron en su totalidad el test de proporcionalidad; pero sí desarrollaron algunos fundamentos que comprende dicho test; al haber aplicado los artículos 45 y 46 del código penal, dicha normatividad fue aplicada idóneamente, por cuanto la norma legítimamente constitucional, no transgredió su derecho a la defensa, pues se trató de la aplicación de la pena; y cuyos artículos al ser racionales la tipificación del delito fue cambiada, respetando el fundamento 23 del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116; evidenciándose también partes del sub criterio de proporcionalidad en sentido estricto.

#### **b) Respecto a las Técnicas de Interpretación:**

Los magistrados emplearon la interpretación jurídica en todo su contexto, toda vez que la misma fue vinculante para el caso en concreto, y que presupuso una interpretación de la norma como el derecho; siendo que de la misma manera se efectuó una interpretación lógico-sistemático.

Los magistrados en cuanto a la argumentación jurídica no desarrollaron a profundidad conforme se requiere, acorde a las funciones de la Corte Suprema, en cuanto a un orden para de esta manera ser entendibles como tal; obviando desarrollar los principios esenciales para la interpretación constitucional como parte de la argumentación.

## **5.2.RECOMENDACIONES**

### **a) Respecto a la validez normativa.**

Todo magistrado para determinar la validez de una norma no solo deberán analizar las reglas de la validez expresas de un ordenamiento jurídico, sino también deberán evaluar la concreción de aquellas, ya que parte importante de la validez de las normas es el reconocimiento de su eficacia por parte de los magistrados, y que de la misma validez de las normas también se puede llegar a determinar el contenido del derecho.

En cuanto a la verificación de la norma, todo magistrado en sus diversos niveles deberán hacer empleo en toda su magnitud acerca del test de proporcionalidad, cumpliendo con los pasos fijados, en cuanto al primero permitirá determinar la importancia de la intervención en el derecho fundamental y de la realización del fin perseguido por la intervención legislativa; en cuanto al segundo, se logrará la comparación de ambas magnitudes a fin de determinar si la realización del fin perseguido a nivel legislativo es mayor que la intervención en el derecho fundamental, y tercero, poder construir una relación de precedencia condicionada entre el derecho fundamental con el fin legislativo, con base en el resultado de comparación llevada a cabo en el segundo paso.

### **b) Respecto a las Técnicas de Interpretación.**

Todo magistrado en calidad de intérprete debe utilizar todos los métodos en cada procedimiento de interpretación, para que aplicando todos los que son necesarios a cada situación tengan una visión completa de las interpretaciones posibles y pueda elegir a su juicio, apareciendo como la más correcta de todas en cada caso en concreto.

Respecto a la teoría de la argumentación jurídica, ésta debe cumplir funciones importantes como: función de *carácter instrumental*, (teniendo que ofrecer un método que permita reconstruir el proceso real de la argumentación y una serie de criterios para juzgar acerca de su corrección tomando en cuenta sus propios componentes que encierra), asimismo cumplir con suministrar una ayuda para la representación del conocimiento jurídico, asumiendo un papel semejante en relación con el motor de inferencia y la de la función de enseñanza del derecho (aprendiendo a pensar o razonar como un jurista y no limitarse a conocer los contenidos del Derecho positivo).



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arce, E.G. (2015). *TEORÍA DEL DERECHO*. (1ra. Reimpresión). Lima, Perú: Fondo editorial PUCP.
- Cáceres, R.E. (2010). *LAS NULIDADES en el PROCESO PENAL. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Castillo, J.L. (2002). *PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Castillo, J. (2004) Interpretación Jurídica. En Castillo, J. Luján, M. & Zavaleta, R. *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. (pp. 97-146)
- Castillo Calle, M. A. (2012). Criterios de validez de la norma jurídica. LA NORMA JURÍDICA EN EL SISTEMA LEGISLATIVO PERUANO [en línea]. En, *Portal Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: [http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/norma\\_juridica.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/norma_juridica.pdf) (04.05.2018)
- Ezquiaga, F.J. (2013). *Argumentación e Interpretación. La motivación de las decisiones judiciales*. Vol. 2. Lima, Perú: Grijley.
- Gaceta Jurídica. (2004). *RAZONAMIENTO JUDICIAL. INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. (1era. Ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- García, E. (2016). “*El Neoconstitucionalismos en el Sistema Jurídico Peruano*” [en línea]. Tesis de postgrado para optar el grado de doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la

Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de:  
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5730/Tesis%20Doctorado%20%20EI%C3%ADas%20Garc%C3%ADa%20Paredes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>  
(23.05.2018)

Gascón, M. (2003). El papel del juez en el Estado de Derecho. En, Gascón, M & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 15-42). Lima, Perú: Palestra.

Gascón, M. (2003). Los Argumentos de interpretación. En, Gascón, M. & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 183-214). Lima, Perú: Palestra.

Guastini, R. (2010). La interpretación de la Constitución. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P. *Interpretación y Razonamiento Jurídico. V. II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho*. N° 3. (pp. 41-44). Lima, Perú: Ara.

Guastini, R. (2018). *ENSAYOS ESCÉPTICOS sobre la interpretación*. Puno, Perú: zela Grupo Editorial.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Iturralde, V.(1991). Sobre el silogismo judicial. *En Anuario de Filosofía del Derecho*. VIII (8), 239-272. Recuperado de: <file:///C:/Users/Jose/Downloads/Dialnet-SobreElSilogismoJudicial-142201.pdf>

Jestaedt, M., Cepeda, M., Arango, R., López, H., Bernal, C., Montoya, A. (2008). *La ponderación en el DERECHO*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mazzarese, T. (2010). Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales. Observaciones lógicas y Epistemológicas. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P. *Interpretación y Razonamiento Jurídico V.II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho*. N° 3. (pp. 231-261). Lima, Perú: Ara.

Peña Cabrera Freyre, A.R. (2018). *Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos. Perspectivas Dogmáticas y político Criminales*. (3ra. Edic.). Lima, Perú: Ideas solución.

Pérez, E. (2013). *MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL*. Lima, Perú: adrus.

Perú. Poder Judicial. (2015). Diccionario Jurídico de la Corte Suprema. Lima: Poder Judicial. Recuperado de: [http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_corte\\_suprema\\_utilitarios/as\\_home/as\\_imagen\\_prensa/AS\\_servicios\\_ayuda/as\\_diccionario/](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/AS_servicios_ayuda/as_diccionario/) (28.07.2015)

Portocarrero, J.A. (2016). *La ponderación y la autoridad en el derecho. El rol de los principios formales en la interpretación constitucional*. Madrid, España: Marcial Pons.

Quispe, W. (2016). La nulidad en el nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior. *Revista de la Maestría en DERECHO PROCESAL*. Escuela de Posgrado-PUCP. Vol. 6 (1), 125-150. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal>

Rosas, J. (2013) *Tratado Derecho Procesal Penal. Análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo código procesal penal. Volumen I*. Lima: Instituto Pacífico

Rubio Correa, M. (1994) *Para conocer la Constitución de 1993. (4ta. Ed.)*. Lima: DESCO

Rubio Correa, M. A. (2013). Principio de constitucionalidad de las leyes. *LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. (3ra. Edic.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Torres, A. (2006). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO*. (3era. Ed.). Lima, Perú: Moreno S. A.

Taboada, G. (2014). *Constitución Política del Perú de 1993*. Lima, Perú: Grijley – Academia Peruana de Jurisprudencia.

Tarello, G. (2018). La interpretación de la Ley. Colecc. Derecho & Argumentación. 11. Lima, Perú: Palestra.

Torres, A. (2006). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO*. (3era. Ed.). Lima, Perú: Moreno S. A.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.07.2018)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Villarreal, M. (2016). *Derecho Constitucional y Tutela de los Derechos Fundamentales*. Lima, Perú: Jurista editores.

Vigo, R. (2017). *La interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de derecho Constitucional*. Vol. 2. Instituto de la Judicatura Federal. Escuela Judicial-Consejo de la Judicatura Federal. Ciudad de México, México: Tirant lo blanch.

Viola, F. & Zaccaria, G. (1999). *DERECHO E INTERPRETACIÓN. ELEMENTOS DE TEORÍA HERMENÉUTICA DEL DERECHO*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid, España: Dykinson.

# **A N E X O S**

## ANEXO 1

### Cuadro de Operacionalización de las Variables: Validez Normativa y Técnicas de Interpretación provenientes de la Sentencia de la Corte Suprema –Sala Penal Permanente.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)</b>	<b>VALIDEZ NORMATIVA</b>	<b>Validez</b>	<p style="text-align: center;"><b>Validez formal</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, es decir la validez formal. <i>(Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificando o comprobando la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica)</i></li> <li>2. Los fundamentos evidenciaron la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. <i>(Es decir, que debió separar aquella norma jurídica que es incongruente con otra norma de mayor jerarquía, con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma)</i></li> </ol>
			<p style="text-align: center;"><b>Validez material</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los fundamentos evidenciaron la selección de normas legales, es decir la validez material de la norma. <i>(Basado en tomar en cuenta la validez material a</i></li> </ol>

					<p>la norma legal; es decir, verificando su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica)</p> <p><b>2. Los fundamentos evidenciaron que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) fueron adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público)</b></p>
				<p><b>Verificación</b></p>	<p><b>Control difuso</b></p> <p><b>1. Se determinó la/s causal/es del recurso de casación.</b>  [Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 429° del NCPP: A) Inc. 1. Si la sentencia (...) han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías. B) Inc. 2. Si la sentencia (...) incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad. C) Inc. 3. Si la sentencia (...) importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación. D) Inc. 4. Si la sentencia (...) ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la</p>



motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. E) Inc. 5. Si la sentencia (...) se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional; con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró]

**2. Se determinó el cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de casación.**

[[Conforme a los Arts. 427° y 430° NCPP]

**3. Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.**

*[Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-medio; es decir, que la decisión que optaron los magistrados debió argumentar cómo es que dicho medio "límite del objetivo propuesto por el legislador" fue compatible o no con la Constitución (objetivo constitucionalmente legítimo)]*

**4. Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.**

*(Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-fin; es decir, que el objetivo que propone el legislador (a través de las leyes) que es compatible con la*

					<p><i>Constitución (que respeta los derechos fundamentales), tiene racionalidad instrumental del límite (determinación de la norma y/o leyes alcance el objetivo fijado); en tal sentido, la argumentación de los magistrados giró en torno a lo señalado)</i></p>
	<b>Verificación</b>		<b>Control difuso</b>		<p><b>5. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto.</b> <i>(Teniendo en cuenta que dicho sub criterio buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada, y el de la afectación del derecho fundamental; es decir, los magistrados debieron ponderar si todas las medidas fijadas por el legislador para alcanzar el objetivo que fue fijado (objetivo compatible con la Constitución, tiene racionalidad instrumental – vínculo entre medios y fines), entre todas las medidas idóneas examinadas, la medida que se escogió fue la que menos vulneró o sacrificó al derecho fundamental)</i></p> <p><b>6. Se determinó la/s causal/es del recurso de casación.</b> [Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 429° del NCPP: A) Inc. 1. Si la sentencia (...) han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación</p>

de dichas garantías. B) Inc. 2. Si la sentencia (...) incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad. C) Inc. 3. Si la sentencia (...) importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación. D) Inc. 4. Si la sentencia (...) ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. E) Inc. 5. Si la sentencia (...) se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional; con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró]

7. **Se determinó el cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de casación.** [[Conforme a los Arts. 427° y 430° NCPP]

8. **Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.** *[Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-medio; es decir, que la decisión que optaron los magistrados debió argumentar cómo es que dicho medio “límite del objetivo propuesto por el legislador” fue compatible o no con la Constitución (objetivo constitucionalmente legítimo)]*

9. **Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.** *(Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-fin; es decir, que el objetivo que propone el legislador (a través de las leyes) que es compatible con la Constitución (que respeta los derechos fundamentales), tiene racionalidad instrumental del límite (determinación de la norma y/o leyes alcance el objetivo fijado); en tal sentido, la argumentación de los magistrados giró en torno a lo señalado)*

10. **Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto.** *(Teniendo en cuenta que dicho sub criterio buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada, y el de la afectación del derecho fundamental; es decir,*

			<p>los magistrados debieron ponderar si todas las medidas fijadas por el legislador para alcanzar el objetivo que fue fijado (objetivo compatible con la Constitución, tiene racionalidad instrumental –vínculo entre medios y fines), entre todas las medidas idóneas examinadas, la medida que se escogió fue la que menos vulneró o sacrificó al derecho fundamental)</p>
<b>TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN</b>	<b>Interpretación</b>	<b>Sujetos</b>	<b>1. Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial)</b>
		<b>Resultados</b>	<b>1. Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa)</b>
		<b>Medios</b>	<b>1. Se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso. (Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico)</b> <b>2. Se determinó los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. (Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica)</b> <b>3. Se determinó el tipo de motivación aplicado por los Magistrados en la Sentencia de Casación (Debiendo especificar el tipo de motivación (aparente, suficiente, entre otros), y de ser el caso, identificar la posible vulneración)</b>
<b>Argumentación</b>	<b>Componentes</b>	<b>1. Se determinó el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial)</b> <b>2. Se determinó los componentes de la argumentación jurídica. (Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”; premisas, inferencias y conclusión)</b>	

		<p>3. <b>Se determinó las premisas que motivan o dieron cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse.</b> (Porque ambas Premisas mayor y premisa menor, o una de ellas)</p> <p>4. <b>Se determinó las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse.</b> y a través de que tipo de inferencia (En cascada, en paralelo y dual)</p> <p>5. <b>Se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento, y a través de que tipo de conclusión</b> (Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria)</p>
--	--	---

<p><b>Sujeto a</b></p>	<p><b>1. Se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional.</b> A través de que principios:( a) Principio de coherencia normativa; b) Principio de congruencia de las sentencias; c) Principio de culpabilidad; d) Principio de defensa; e) Principio de dignidad de la persona humana; f) Principio de eficacia integradora de la Constitución; g) Principio de interdicción de la arbitrariedad; h) Principio de jerarquía de las normas; i) Principio de legalidad en materia sancionatoria; j) Principio de presunción de inocencia; k) Principio de razonabilidad; m) Principio de tipicidad; n) Principio de debido proceso; o) Principio de non bis inidem; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; q) Principio de declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio; o r) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales)</p>	
------------------------	---	--

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES (EN MATERIA PENAL)

#### 2. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a la sentencia de la Corte Suprema.
2. Las variables de estudio son validez normativa y las técnicas de interpretación proveniente de la sentencia de la Corte Suprema.
3. La variable independiente: validez normativa comprende dos dimensiones (validez y verificación).
4. La variable dependiente: técnicas de interpretación comprende dos dimensiones (Interpretación y Argumentación).
5. Cada dimensión de las variables tienen sus respectivas sub dimensiones.

##### **En relación a la variable independiente: validez normativa**

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión “validez”, son 2: *validez formal* y *validez material*.
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión “verificación”, es 1: *control difuso*.

##### **En relación a la variable dependiente: técnicas de interpretación**

- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión Interpretación, son 3: *sujetos*, *resultados* y *medios*.
- 5.4. Las sub dimensiones de la dimensión Argumentación, es 3: *componentes*, *sujeto* *a*.
6. Que la dimensión “validez” presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Que la dimensión “verificación” presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento

para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

8. Que la dimensión “Interpretación” presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
9. Que la dimensión “Argumentación” presenta 6 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
10. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto ciertos parámetros, que son criterios o indicadores de las variables, extraídos indistintamente en base a los contenidos provenientes de los objetivos específicos, los cuales se registran en la lista de cotejo.
11. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre validez normativa, se califica en 3 niveles que son: por nunca, a veces, siempre, respectivamente.
12. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre técnicas de interpretación, se califica en 3 niveles que son: por remisión, inadecuada, y adecuada, respectivamente.

### **13. Calificación:**

- 13.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 13.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 13.3. De las dimensiones: se determinan en función a la manera en que se aplican tanto la validez normativa como las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa.
- 13.4. De las variables: se determina en función a la aplicación de sus dimensiones respectivas.

### **14. Recomendaciones:**

- 14.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 14.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**14.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial proveniente del expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**14.4.** Hacer suyo, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas que facilitará el análisis de la sentencia de la Corte Suprema, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**15.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**16.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia de la Corte Suprema; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple



**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LA VALIDEZ NORMATIVA CON RESPECTO A SUS DIMENSIONES:**

**Cuadro 2**  
**Calificación de la manera de la aplicación en la Validez normativa**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación</b>
Si cumple con la Validez formal y la Validez material	4	[ 0 ]
Si cumple con el Control difuso	5	[ 5 ]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- La aplicación de las técnicas de interpretación en la validez normativa se determina en función al número de indicadores cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca*

**4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN CON RESPECTO A SUS DIMENSIONES:**

**Cuadro 3**  
**Calificación de la manera de la aplicación en las técnicas de interpretación**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación</b>
Si cumple con los Sujetos, Resultados y Medios	5	[ 0 ]
Si cumple con los Componentes, Sujeto a, y Argumentos interpretativos.	6	[ 5 ]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- La aplicación de las técnicas de interpretación se determina en función al número de indicadores cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Por remisión*

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA TANTO LA VALIDEZ NORMATIVA COMO LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA:**

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las variables: Validez normativa y Técnicas de interpretación**

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De las sub dimensiones					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[ 0 ]	[ 3 ]	[ 5 ]			
Validez Normativa	Validez	Validez Formal			X	10	[ 13 - 20 ]	10
		Validez Material			X		[ 1 - 12 ]	
	Verificación	Control difuso			X	25	[ 16-25 ]	
Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Por remisión	Inadecuada	Adecuada			
			[0]	[ 3 ]	[ 5 ]			
Técnicas de interpretación	Interpretación	Sujetos		X		13	[ 16 - 25 ]	32
		Resultados			X		[ 1 - 15 ]	
		Medios			X		[ 0 ]	
	Argumentación	Componentes		X		22	[ 19 - 30 ]	
		Sujeto a	X				[ 1 - 18 ]	
						[ 0 ]		

**Ejemplo:** Está indicando que la validez normativa siempre existe en las sentencias emitidas por la Corte Suprema, el cual refleja una calificación de 45; asimismo, se evidencia que en la aplicación de las técnicas de interpretación en dicha sentencia fue inadecuada, lo cual se refleja con una calificación de 35.

## **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a la validez normativa, como: la validez, y la verificación.
- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a las técnicas de interpretación, como: Interpretación y la Argumentación.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la aplicación tanto de la validez normativa como de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 4.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación tanto de la validez normativa como de las técnicas de interpretación se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de aplicación:**

#### **A. Validez normativa**

[ 13 - 20 ] = Cada indicador se multiplica por 5 = Siempre

[ 1 - 12 ] = Cada indicador se multiplica por 3 = A veces

[ 0 ] = Cada indicador se multiplica por 0 = Nunca

#### **B. Técnicas de interpretación**

[ 22 - 35 ] = Cada indicador se multiplica por 5 = Adecuada

[ 1 - 21 ] = Cada indicador se multiplica por 3 = Inadecuada

[ 0 ] = Cada indicador se multiplica por 0 = Por remisión

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4.

## ANEXO 3

### Sentencia casatoria



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPUBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA  
CASACION N° 3442-2012  
EL SANTA**

Lima, veintiséis de marzo de dos mil trece

**VISTOS;** interviniendo como ponente el señor P.S; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado **C.A.C.A** contra la sentencia conformada de fojas trescientos veinticinco, del nueve de mayo de dos mil doce; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el encausado **C.A**, en su recurso formalizado a fojas trescientos cuarenta y tres, sostiene que la pena impuesta es excesiva, porque el Tribunal de Instancia no tomó en cuenta lo señalado en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; que cometió el ilícito por necesidad económica y es la primera vez que ha sido condenado por el delito materia de imputación: que al haber reconocido su culpabilidad debe rebajarse el quantum cuestionado.

**Segundo,** Que en la acusación fiscal, de fojas doscientos sesenta y cinco, aparece que cerca de las dieciocho horas con quince minutos del diecinueve de febrero de dos mil once, cuando **C.A.C.A** y **Z.Y.S.A** transitaban por el distrito de Santa (Comisión de Regantes de San Bartola), al retornar de la localidad de Guadalupito, fueron intervenidos por efectivos policiales, y en poder de **C.A** se halló una bolsa plástica negra precintada con cinta de embalaje transparente en cuyo interior había una hierba seca verdusca, con características de cannabis *sativa*, y un peso bruto .novecientos setenta gramos, mientras que a la encausada **S.A** se le encontró en posesión de una bolsa de tela floreada, de diversos colores, que contenía en su interior una bolsa plástica tipo chequera, la que a su vez incluía dos bolsas plásticas

transparentes - una amarilla y otra verde-, con un peso bruto de setenta y cinco y cien gramos, respectivamente, de la misma sustancia; que su situación se agrava porque fueron intervenidos por las inmediaciones de la loza deportiva José Carlos Mariátegui el Jardín de Niños número trescientos veintiséis, la Posta Médica del distrito de Santa y la Institución Educativa Artemio del Solar.

**Tercero.** Que el ámbito de! medio impugnatorio se circunscribe a la pena impuesta en la sentencia cuestionada, por lo que es necesario verificar si los integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa tomaron en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como los criterios y circunstancias descritos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal y, de forma especial, el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis del dieciocho de julio de dos mil ocho [Conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados y ruptura del proceso].

**Cuarto.** Que, a fin de establecer la sanción concreta que corresponde al acusado C.A, el Órgano Jurisdiccional debe considerar que la pena conminada para el delito [tráfico ilícito de drogas, previsto en el segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal] materia de condena tiene un rango no menor de seis ni mayor de doce años, y que la pretensión punitiva -fojas doscientos sesenta y cinco- del señor Fiscal Superior es de veinte años, pues consideró que el evento criminal se subsumía en la circunstancia agravante prevista en el inciso cuatro del primer párrafo del artículo doscientos noventa y siete del Código Sustantivo.

**QUINTO.** Que, del análisis de lo actuado y lo expuesto en el recurso de nulidad, se aprecia que el sentenciado C.A, debidamente informado y con el patrocinio de su defensa técnica - ver sesión de la audiencia pública de fojas trescientos veintidós, del siete de mayo de dos mil doce- se sometió al procedimiento de conclusión anticipada el debate oral previsto en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós declarándose responsable de los hechos materia de acusación; que por ello la reducción de la sanción a imponérsele estaría en el parámetro establecido en el fundamento jurídico veintitrés del citado Acuerdo Plenario; que de su parte no existió una confesión sincera, ya que tanto a nivel preliminar como judicial -fojas

diecinueve y cien, respectivamente negó la comisión del hecho punible.

**Sexto.** Que en tal sentido el Tribunal de Instancia, en la determinación judicial del *quantum* impugnado -ver fundamentos jurídicos catorce y quince- realizó una adecuada ponderación de las circunstancias específicas que agravan la conducta criminal del recurrente, como la afectación del bien jurídico tutelado, la cantidad de la sustancia ilícita y que es reincidente -ver certificado de fojas doscientos treinta y cinco-; que el estado de necesidad económica, invocado como circunstancia de atenuación, no se acreditó; que, por tanto, los agravios contenidos en el medio impugnatorio carecen de materialidad.

### **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos veinticinco, del nueve de mayo del dos mil doce, en el extremo que impuso a C.A.C.A. doce años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la Salud Pública-tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de posesión con fines de comercialización, en Agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron. **S.S.** S.M.C/L.C/P.S/R.T/N.F/VPS/dalic.

**ANEXO 4**  
**LISTA DE INDICADORES**  
**SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA**

**1. VALIDEZ NORMATIVA**

**1.1. VALIDEZ:**

1. **Los fundamentos evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, es decir la validez formal.** [Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificaron o comprobaron la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica]

2. **Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa.** [Es decir, separaron aquella norma jurídica que es incongruente con otra norma de mayor jerarquía, con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma]

3. **Los fundamentos evidenciaron la selección de normas legales, es decir la validez material.** [Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificaron su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica]

4. **Los fundamentos evidenciaron que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) fueron adecuadas a las circunstancias del caso.** [Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y de la otra parte]

**1.2. VERIFICACIÓN DE LA NORMA:**

1. **Se determinó la/s causal/es del recurso de nulidad.** [Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso a) del Art. 292° del Código de Procedimientos Penales: las sentencias en los procesos ordinarios; y/o las causales que establecen la doctrina penal]

2. **Se determinó el cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de nulidad.** [Conforme a los Arts. 293 y 294 del Código de Procedimientos Penales]

3. **Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el Sub Criterio de Idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.** [Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-medio; es decir, que la decisión que optaron los magistrados debió argumentar cómo es que dicho medio “límite del objetivo propuesto por el legislador” fue compatible o no con la Constitución (objetivo constitucionalmente legítimo)]

4. **Las normas seleccionadas evidenciaron el Sub Criterio de Necesidad proveniente del Test de Proporcionalidad.** [Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación



medio-fin; es decir, que el objetivo que propone el legislador (a través de las leyes) que es compatible con la Constitución (que respeta los derechos fundamentales), tiene racionalidad instrumental del límite (determinación de la norma y/o leyes alcance el objetivo fijado); en tal sentido, la argumentación de los magistrados giró en torno a lo señalado.]

**5. Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio de Proporcionalidad en sentido estricto del Test de Proporcionalidad.** [Teniendo en cuenta que dicho sub criterio buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada, y el de la afectación del derecho fundamental; es decir, los magistrados debieron ponderar si todas las medidas fijadas por el legislador para alcanzar el objetivo que fue fijado (objetivo compatible con la Constitución, tiene racionalidad instrumental –vínculo entre medios y fines), entre todas las medidas idóneas examinadas, la medida que se escogió fue la que menos vulneró o sacrificó al derecho fundamental]

## **2. TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN**

### **1.1. INTERPRETACIÓN:**

**1. Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación.** a través de qué tipo de interpretación: Auténtica, doctrinal y judicial.

**2. Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación.** qué tipo de interpretación: Restrictiva, extensiva, declarativa.

**3. Se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el proceso.** bajo que tipo de interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico.

**4. Se determinó los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación.** bajo que tipo de interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica.

**5. Se determinó el tipo de motivación aplicado por los magistrados en la sentencia de casación.** [Debiendo especificar el tipo de motivación (aparente, suficiente, entre otros), y de ser el caso, identificar la posible vulneración]

### **1.2. ARGUMENTACIÓN:**

**1. Se determinó el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad.** [Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial, teniendo en cuenta la doctrina y la jurisprudencia]

2. **Se determinó los componentes de la argumentación jurídica.** [Que permitieron fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: PREMISAS, INFERENCIAS y CONCLUSIÓN]
3. **Se determinó las premisas que motivaron o dieron cuenta de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse.** ambas premisas: Premisa mayor y premisa menor.
4. **Se determinó las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse.** a través de qué tipo de inferencia: Encascada, en paralelo y dual.
5. **Se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento.** a través de qué tipo de conclusión: Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria.
6. **Se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional.** a través de qué principios: [a) Principio de coherencia normativa; b) Principio de congruencia de las sentencias; c) Principio de culpabilidad; d) Principio de defensa; e) Principio de dignidad de la persona humana; f) Principio de eficacia integradora de la Constitución; g) Principio de interdicción de la arbitrariedad; h) Principio de jerarquía de las normas; i) Principio de legalidad en materia sancionatoria; j) Principio de presunción de inocencia; k) Principio de razonabilidad; m) Principio de tipicidad; n) Principio de debido proceso; o) Principio de non bis in idem; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; q) Principio de declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio; o r) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales]

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de Tráfico Ilícito de Drogas contenido en el expediente N° 00462-2012-0-2501-JR-PE-04, en nulidad, proveniente del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 17 de Mayo de 2021

-----  
José Antonio Sánchez Rodríguez

DNI N° 18166168

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

13%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

22%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

13%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo